J. M. y. J.

Libro Capitular de Acuerdos de esta Ciudad de Ciudad Real para el año de 1777 = en q.e esta la orden del Ex.mo S.r Arzobispo de Toledo p.a q.e se pueda hacer los dias de fiesta =

Siendo Sn Cr.no de Asunción.to

Manuel Davila y Muñoz

Leg. 26
Nº 6
Archivo Municipal Ciudad Real

Sus exemplares a los Sres Sindico, y Personero. y dipu

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.t

En la ciudad de Cuzco a 1.º de enero de mil setecientos setenta y siete: Ciudad Rl. Justicia y Regim.to junto en Ayuntam.to como lo han sido y costumbre, los S.res que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Tordoya Corregx.

D.n Thomas Salazio y Cespedes. D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega - =

Sali congregado habiendose introducido por el Portero desta ciudad en la Sala Capitular a D.n Juan Vivedo Alfz Sindico, Jph Garcia Alarcon Escribano, D.n Juan Obregon y Juan.l Calero Diputados del comun, D.n Joachin Aguirre y Vicente Muñoz Alcaldes de la Hermandad prial. por ambos estados, y Agustin de Cuenca fiel de Gobernacion. los quales aceptando su oficio juraron en forma de cumplir bien y fielm.te su encargo con celo patriotico al comun, y executado, se puso en posesion de sus empleos a los dhos Sindico, y Escribano. y dispu-

dos tomando asiento en este Ayuntam.to ; Se con-
cluió esta dilig.a que firmaron los S.res Alcaldes
Toledo

Garzia

Jph Garzi Alarcon

Juan Bautista Juan Perez Manl Calero

Viedma Obregon

Ante mi
Manuel Davila
y Mendoza

En la ciudad de Ciudad Rl. à ocho de enero de mil sete.s
setenta y siete: Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to juntos en Ayun-
tam.to como lo han hecho y costumbre, los S.res q. proveen
firmaron = Ante mi
D.n Jph Mendoza Tordar Escrib.no

D.n Manl. Joseph Garcia ——— D.n Pedro Toledo y Vega ———

Jph Arenas y Perez Diput.do del Comun
D.n Juan Viedma Proc.r Sindico
Jph Garcia Alarcon Person.o

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Escrib.no
los clamores de los vecinos para que se ponga en roga-
tiva à Nra S.ra del Prado, patrona de esta Ciu.d para im-
plorar el Divino auxilio, que alcance de Dios la
serenidad del tiempo, cesando la continuada nieve
q.e hace tres dias se està experimentando, con-

tanto excesso, que ya estan las calles y caminos in
transitables, y por ello constituido este Vecindario en la
maior angustia y afliccion: En vista de lo qual. yte-
niendo presente la Ciudad q. aunque el Gobierno con el
maior celo y actividad da las convenientes providencias, para
proporcionar en la manera posible el surtim.to de pan, y que
en parte a beneficio de las infatigables providencias y dilig.as
de su N. Alc.a corregid.or cuerpo de Ciud, Diputacion y Sindico
se consigue en parte; con todo como no bastan dilig.as humana-
nas p.a remedio del conflicto q. se padece, pues estan los
caminos sin poder bajar sobre la nieve, y por tanto intransita-
bles acordó se haga ad hoc s.ta imagen rogativa de N.a Ca.
sa pasando la
del carmen asu trono, por tiempo de nueve dias, como se
ha acostumbrado, pidiendole ruegue a su preciosisimo hijo Je-
christo S.r N.ro p.a q. usando de su misericordia se digne conceder
la serenidad del temporal; corriendo de los efectos de propio
y arbitrios la parte q. se ocasionasen, nombrando p.r Diputado al
S.r D.n Manuel Ygn.o Garcia, p.a q. se haga el combite de cavildo ec.o
y comunidades, en la conformidad q. se ha practicado en semejantes
casos; lo firmaron=

D.n Garcia Toledo Viuda Ante mi Manuel D.n Avila y Villena

En la Ciud. de Ciud. R.l a nueve de Enero de mil sete-
cientos setenta y siete. Ciud. R.l Justicia y Regim.to junto en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. firman y
fueron= D.n Ygn.o Mendoza Toledo corregid.or

D.n Man.l Ygn.o Garcia. Regidores D.n Pedro Toledo y Vega

Ygn.o Arenas y Perez Dip.do
D.n Juan Viuda Proc.r Sindico
Ygn.o Garcia Alarcon: Personero

Ygn.o Herrazy Diputado Fulgencio Ygn.o Garcia Calero

En este Ayuntam.to se Vio un Despacho del Contador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Despachs Sobre Bulas

Rentas decimales de la ciu.d de Toledo, ganado auto.da cia de Calixto Cuzmichaga, para q.e le exceptue del encargo de repartidor y cobrador de Bulas, y un pedimento inserto en lo mismo, en que exponga el Decreto correspond.te y enterada la ciudad del tenor de uno y otro, y de q.e la qualidad de Fiscero de la Parroq.l de S.n Pedro acerca ciu.d enq.e funda el dicho. para la exclusion, teniendo presente que la Concordia que suena hecha con su mag.d no se ha presentado ala ciudad, y q.e aunquando tenga ó sea tenor entero cumplim.to el capitulo q.e se inserta, como p.a el nombram.to de Fiscero no se arreglan ala n.a Voluntad de S. M., por quanto deven ser dos los Fiscero que deven nombrarse alo mar, esto en los Pueblo de mil Vecino, y que en esta ciu.d exceden de nueve los Vecino q.e con el encargo de Diezmero recolector de granos ai ocupados, por lo q.e quedan pocos hauonados en quien puedan recaer las Cargas concejiles, por hacer los tales nombram.tos de Fiscero, en las Personas demas arreglo de esta Republica, seria en un modo es lesiuina la exencion q.e solicita Calixto Cuzmichaga, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILL SETECIENTOS I SETENTA I SIETE.

Obrando enla consideracion dlla ciu.d a mayor influjo la razon de que obiendo sex y nombrarse los Fenceros por vn año, tienen este encargo como perpetuo, y la de que aunquando por tal Fencero recogedor dl fruto, le correspondiese la exempcion que se solicita por Calixto Aurruchaga, no siendo tal enel año treinta y vno de Div.o del año dl setenta y cinco, en que dlo hizo el nombram.to de tal Cobrador dl Bulay, pues hasta mais dl siguiente dl setenta y seis, no se le despachó el titulo de Fencero, quando recaió en el el nombram.to dl Cobrador dl Bulay, estava y tenia por vecino sin privilegio ni exempcion alguna: que en tal termino si el Calixto Aurruchaga hubiera manifestado obediente à cumplir como vecino desta ciu.d p.a el desempeño del encargo q.e la ciudad distribuiendo los dessos Republica le hizo, desde luego podia haver renunciado ono admitido el dl Fencero, y cumplido con aquel; pero haviendo ademas dlo referido el mismo Calixto hecho vsanza dl nombram.to en todo el tiempo q.e ha mediado desde q.e se le hizo hasta aora que ya devia haversse hecho la obligacion dlas Bulas p.a la seguridad dla R.l hacienda, y procedido al repartimiento; Cuesta atencion, y enla

7

Dque el antedicho, sin embargo dla exempcion
q.e alega ha servido empleo desta republica, como
son el de Mayordomo de Propios, Diputado del Comun y
tenido algun otro encargo de mas gravedad y ma-
nejo, que el para q.e es nombrado sin la menor
repugnancia acordo no haver lugar a la exempci-
on q.e solicita, ni al Amplim.to del llamado Despacho
mediante ano manifestarse enel la facultad y juris-
dicion q.e tenga el S.r Contador p.a mandar le notifique
desta Ciudad, y emplazarla para q.e comparezca enel
Tribunal, usando de su superioridad, que no tiene
y aunquando enel residiera no la hace contar como
debia, y que son impropias al honor y estilo conque
deve tratarse dla Ciu.d Sre. q.e proceda el recurso com-
petente; y en consecuencia de todo mando q.e inmedia-
tamente y sin repugnancia ni detencion alguna se
entregue enlas Bulla, y cumpla conlo que es de su car-
go enese asunto, para lo qual en caso necesario
se le aprenda por el oficio de Justicia; y quedando
original el despacho y pedimento enese Ayuntam.to
p.a los efectos q.e haia lugar, se le dé testimonio de
ello y de este acuerdo=

Se feneció este Ayuntam.to: enese estado
se hicieron presentes dos memoriales de

Vicente Serrano, y Juan. Tiscar solicitando se lea
aprima del nombram.to de Diputados del campo
manifestando el primero no haver pasado el
hueco prevenido p.r la ordenanza, y el segundo
que tiene precision de asistir a su labor y acienda
y visto p.r la Ju.a con atencion a ser constante
no haver pasado el termino de los tres años
q.e dice la ordenanza municipal lo hubo por
excepto y nombro en su lugar a Josep Molino
acordando no haver lugar a la solicitud
del Juan.o Tiscar y mando se cite en el
en campo de Diputados =
Y se concluio este Ayuntam.to y firmaron
sus m.ds
de Mendoza Alvarez Toledo Manuel

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la ciudad Real a veinte y cinco de
enero de mil sete.s ochenta y siete: Ciudad Real Justicia
y Regimiento juntos en su Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre los

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Señores que presentes fueron

D.r Jph Mendoza Jordan Conrez

D.r Thomas Palacios y Cesp.des — D.r Man.l Jph Garcia.

D.r Jph Ant.o Dias — — — D.r Pedro Toledo y Vega

Se lleva arma.
Sr. El Prado.

En este Ayuntam.to por el S.r D.r Man.l Jph Garcia Diputado p.a la rogativa Sr.a S.r El Prado, se hizo presente q.e habiendose concluido el Novenario decretado por la ciudad, q.e ha hecho con el cavildo ecc.o y comunidades religiosas, ha permanecido su Magestad en su trono hasta el presente en q.e han contribuido diariam.te los fervorosos y devotos con cera, y que se dificulta q.e muchos q.e tienen esta devocion la encuentren p.r no haverla en esta ciudad, lo q.e hacia presente en cumplim.to de su encargo, p.a que la Ciu.d determine lo que fuese de su agrado: Y enterada de esta exposicion acordo sea con conformidad se haga el dia de mañana la funcion de gracias, a la que asistira la ciudad, y que por el S.r Diputado se abise al Orador señalado para que este prevenido; y practicada, se buelba a colocar en su camarin, p.a lo que en la forma acostumbrada se dé recado al cura Parroco,

10

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sta Imagen=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Mendoza

Ante mí

Manuel Dávila y Muñoz

Habiendo arribado á esta ciudad el Exmo. Sr. Arzobispo de Toledo en el día Veinte y seis del presente mes, se determinó por el Ayuntam.to el hacerle el debido cumplimiento, por medio de Comisarios, y se practicó por los Sres. D.n Thomas Salazar, D.n Manuel Jph García, D.n Jph Antonio Díaz, y D.n Pedro Toledo Regidores, y tres Diputados formados en diputacion doble, con el Portero y Macero en este día; y para q.e Conste pongo la presente q.e firmo en Ciudad Real á veinte y ocho de Enero de mil Sets.s setenta y siete=

Dávila

En la ciudad de Ciudad R.l á once de Marzo de mil

setecientos setenta y siete. Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los x.cs q. presentes fueron =

D.r Thomas Palacios Thn.te de Corrg.or

D.n Manuel Joseph Garcia ... D.n Pedro Toledo y Sepa

Tph otorgan Dip.do de Comun

Ap.n de Madrid Peron.o y Interino

En este ayuntam.to se hizo presente conferencia y trató sre. la obra que el Exm.o S. Otro Obpo. de Toledo ha dignado principiar y esta continuando, p.a terraplenar la Laguna que llaman el Terrero situada ala parte del oriente desta Ciud. àconsecuencia de estar V.E. noticioso y bien instruido de los graves daños que causan ala salud pp.ca los bapores fetidos que exala, por lo corrompido y pestilente de la agua por estar estancada, y principalm.te en el Verano, q.e quedandole muy poca, se hacen cenagares, y pereciendo con el calor toda la Sabandija einsecto que cria inficiona el aire, y es causa de muchas graves tercianas y otras enfermedades q.e experimentan los vecinos, y principalm.te, los de la feligresia de la Parroq.l de N.S. Santiago, por estar mas inmediata; de suerte q.e como es notorio la mayor parte se halla oy despoblada

Terraplen del Terrero

12

y axxuinado los edificios; y aunq.e la ciu.d por mirar
con el maior dolor tan infausta y conveniencia como son
ix padeciendo desolacion maior cada dia esta ciu.d por la parte
invinuada, para ebitarlas ha xepxesentado este Ayuntam.to
quanto queda expuesto, à v.s.m. y señores de su Supremo
consejo de Castilla, p.a q.e se digne conceder licencia p.a
terxiaplenar tan pestilente Laguna, pero como considere
xase la ciu.d no era poible q.e los fondos de Propios y
Arbitrios por la cortedad de sus sobrantes, pudieren su-
fragar al crecido gasto que era forzoso hacer, para
perfeccionar la obra por la extension y profundidad de la
Laguna, aunque inclinado el x.mo animo de v.s.m. àque
tubiere efecto la practica de tan util y beneficiosa obra
se dignó mandar se xepxesentase proponiendo medio ò arbitrio
p.a ella, pero como no lo hallia encontrado la ciu.d p.a hacer
el crecido gasto que era indispensable, para dho terxiaplen
por la magnitud de la Laguna, no lo ha puesto en practica
por carecer los fondos de Propios y Arbitrios de caudales q.e pudie
sen subbenir ala perfecta conclusion; Hauiendose dignado
Dios nro. s.r mouer el piadoso animo de dho ex.mo s.r p.a q.e se
emplee en obra tan caritativa y de tanta utilidad y bene-
ficio pp.co; que la Ciudad ha podido entender q.e v.e. indi-
rectam.te ha manifestado alguna displicencia p.r q.e este
Ayuntam.to en asunto de tanta gravedad y en que se

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

interesa nada menos que la salud pca., y clobiax de
assuine parte xla poblacion, no ha contribuido en
algun modo, se dispuso pa. alentar à v.e. afin deq.
no desistiese xsu proiecto, y selograse tan vtilisimo
fin poner como con efecto pusieron desde el dia quatro
el presente mes, vcine Tanalero, y tres aspetos xla
mayor integridad, pa. que gobernasen el vno, esta
quadrilla, y los demas atendiesen alla parte que se
cuenta v.s.e. se halla trauajando, para que dirija
ordene y gobernandose las quadrillas como corresponde, tenga
bueno y pronto exito la obra, no malograndose el tra-
bajo y dinero que enella se imbierte por falta xdireccion,
como se hauia experimentado, pues con la confusion
xgente que enla obra se empleaua, los mas dellos
peones, conuiniam.te estauan entretenidos, y con poca
dad que eran muchos los mas. que diariam.te se imbertian,
y poco los adelantos que se experimentauan: Hauiendose
dado esta prouidencia prouisionalm.te, y con el explicado
fin xque por falta dalguna contribucion dtrauajo,

Depte Mancomunado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Deliacere S.C. Dla Obra, y con ello experimentare el descon-
suelo de no verla concluisa, con la reserva de formalizar esta
probidencia, con decreto formal; yponiendo en execucion de
una conformidad con el Personero interino que Dhalla
presente acordó que Dlos fondos publicos se contribuia en
la forma dicha para la Obra, con veinte ó Veinte y cinco
peones diarian.te y las cavallerias necesarias, a cargo de
Dicente vnuno vno Dlos nombrados, y se encargue nue-
bamente à d.n manuel Garcia, y d.n Benito Lopez Dlcampo
que con celo y actividad que se han portado Dsde que elpri-
mero por encargo de S.C. esta entendiendo, y el segundo por el
que Dele hizo por inhibicion Dla ciudad, cuiden Dlos adelantos
Dla Obra, haciendo se empleen en sus respectivos trabajos, y
a su tiempo se les gratifique alos referidos vnuno, y Lopez
con lo que segun los efectos que se consigan Desta intervencion
cita probidencia dà esta Ciu.d en virtud de no haver tiempo
para representarlo, y por conceptuarse sera poco crecido
el gasto que en lo Referido, Dhiacere por que con la mas crecida

Curador Ad.t parte à estado y esta contribuiendo S.C.

Con atencion à que p.r el S.r Vicario Tuez Ecc.o se esta

15

Ciudad le ha privado alos Herradores q puedan tener
tar las Herraduras en los dias de fiesta alos Caballeria
dizos, y que por esta causa no pueden herrar pun-
tualmente en las tabernas, por tener que pedir el medio dia
el sabado ó lunes y algunas todo depende las distancias
de las Parroquias; y teniendo presente la Ciud. que el herrar
las herraduras no es trabajo formal, y que por el Em.mo
S.r Cardenal Valero Arzobispo de Toledo, se concedio liz.a
absoluta q. oy no se halla en el Archibo por los Incendios
que ha abido en estas Casas Consistoriales, Acordo q.e
por medio de representacion se haga presente lo ante-
rior al Ex.mo S. D. Ant.o Lorenzana Arzobispo
Toledo que se halla en esta Ciudad, ofrr. de que se sirva
Conceder licencia para que en los dias de fiesta puedan
herrar las herraduras =

Fuente de la Atalaya Habiendose manifestado que en las fuentes de la Atalaia
han muchas personas de lavar ropas de todas clases,
por cuia causa, y la de llenar las de putrefaccion, impi-
den, de sirvan los vecinos, y para ocurrir al remedio
y que cesen los perjuicios q.e de ello resultan alas perso-
nas que beben el agua Acordo se encargue la
custodia al Guarda de los pasos de la derecha de la
Atalaia, y por el S.r Then.te Corrig.r se mando publi-
car bando p.a que sepa la multa de un ducado
ninguna persona baia a lavar a dhas fuentes

que se encargue al thon.te Alcalde maior con
tenga a que tenga efecto =
Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron. Dn S. =

Palacios

Jph Mariano Fz
Antem.
Manuel Dairla
Jtheinos

En la Ciudad de Caidad R.l à primero de Mayo de mil
setec. setenta y siete. Ciud. de Justicia y Regim.to junto en
su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre, con la Dipu.cion
del comun los S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Then.te de Corrg.r

D.n Manuel Jph Garcia = y D.n Jph Antonio Diaz
Diputados

D.n Juan Perez de Obregon = Jph de Arenas y Perez
Jph Garcia de Marcon Perron.o

Alcalde maior

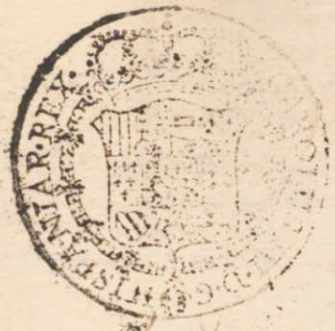
En este Ayuntam.to por el S.r Then.te de Corrg.r se hizo pre-
sente q.e con motivo de Noticiarse esta Ciud, el Diputado
D.n Geronimo Cavallero Capitan de Mar.a y Diputado de Caras.
reros Comandante del Esquadron q.e se halla apoyentado,
a servir el empleo de Sargento maior de la misma, tie-
ne acomandar dho Esquadron el Coronel D.n Diego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Asenvio Capitan dla misma x.l Brigada, selehape-
dido el Corregr.to alojamiento, haviendoele manifestado entra
en esta ciudad mañana, para q.e la ciudad cumpla le-
proporcione el conducente asu graduacion, con atencion
aque la casa que desea es debida, quien voluntaria-
mente ha tenido aposentado alotto D.n Geronimo Ca-
mente ha tenido aposentado alotto D.n Geronimo Ca-
vallero; thaviendo conferido la Ciudad sobre el asunto, y
teniendo presente no ai mas proporcion en esta Pobl.on
por lo estrecha que se halla con los alojam.tos para el de
el mencionado Capitan, que la casa del s.r D. Juan. Fer-
ño, que se halla sin alojam.to y es la mas util y com-
moda para el, por cuia causa, y la deg.n el dueño no se
le siga perjuicio alguno por estar solo habitada
por la Mayordoma y Criado y Lavan, teniendo por lo
mismo desocupadas sin habitar las mas de las muchas
y buenas piezas de que se compone la casa, la seña de
señalan y señalo para dicho Alojam.to lo que acu-
erda dicha conformidad, suplicando als.r Corregr.
se sirva dar la providencia conducente con la

18



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

brebedad q.e esije la Urgencia, para que se franquee,
pues como queda referido la Carruba mañana acaba
de citado =

Suscribe

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente de esta Pro-
vincia de fha once del corriente dirigido al S.r Corrg.r por el
q.e manifiesta que del Repartim.to pral. hecho entre los
Pueblos de esta Provincia, por Utensilio de la capitania pral
de Castilla la Nueva, resulta haver correspondido a esta
Ciu.d quince mil ochocientos nobenta y ocho r.s y treinta
mrs, los quales previene que inmediatam.te se Repartan
y Cobren con arreglo a las Ordenes Comunicadas por S.S.
de este asunto; y enterada la Ciu.d Acordó se ponga en
practica dicho Repartimiento con arreglo al ejecutado en
el año anterior; y para que se proceda con el debido cono-
cimiento a ello Acordó asimismo se fije Edicto previnien
do a los Vecinos que en el termino de ocho dias manifiesten
las Ventas y compras de Vinos q.e han hecho desde el año
pros.mo para q.e se puntualice debidam.te apercibidos q.e

y se save por los repartidores del año antes-
ox con asistencia del Sr. Dr. mar.l Dn. Thn. Garcia, Corre-
gidor, Sindico prar. y Personero, y Diputacion del comun=
Y se concluió este Ayuntam.to: Teniente estado acordó
la Ciu.d que mediante aque en el dia de mañana cumple
el S.r Corr.g.r los tres años de su corregim.to que oy se halla
en la Corte con sus pretensiones, que en su consecuencia
ha recaido la Jurisdicion en el S.r D. Thomas Palacios como
Regidor mas antiguo de los deste Ayuntam.to acordó
se represente al Ill.mo S.r Gobernador del consejo de Cas-
tilla, haciendole presente lo referido, y suplicandole
si en Virtud de estar cumplido, si bolviere esta ciudad
el citado S.r Corr.g.r se debera bolver a encargar la Ju-
risdicion ò si ha de continuar la S.ria regentandola en
el interin que se sirve S.M. nombrar Persona q.e
sirva este Corregim.to extendiendose la suplica aque
su Ill.ma interese la pueda con ynflujo p.a q.e sea con la
posible brevedad la consulta y nombram.to = No fir-
maron por S.ria

Palacios Urrazia Duran Obregon

Nuñez Marcon

Antonio Manuel Davila y Nuñez

En la ciudad de Ciudad Rl. à nueve de Maio de mil
setecientos setenta y siete. Ciudad Real Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre los S.res
que presentes fueron con la Diputac.on del comun =

D.n Thomas Palacio Corrg.r Interino

D.n Juan Joh Garcia - - - - D.n Perez Toledo y Vega

Diputados

D.n Juan Perez Lobregon Joh de Arenas y Perez

D.n Juan Arredo Procur.r Sindico

Hze Alojam.to y Caravin.ro

En este Ayuntam.to se trató hze. el alojam.to de Caravineros por exposicion del Caballero Procur. Sindico manifestando no se halla hecho con la debida equidad, que lo tienen algunas Vivdas, pidiendo se haga reconocim.to gral. de todas las Casas de la poblacion sin rezerva de ninguna por privilegiada q.e sea, pues para el asunto no deber concede por S.M. q.e previene en su Instruccion se alojen los Individuos de la Brigada sin distincion; habiendo conferenciado hze. el asunto acordó la ciudad de Vna conformidad se practique el dicho reconocim.to gral. con asistencia de los S.res Rep.dores del Diputado del comun, Peones. Sindico pral. y Personero, Jurados y el presente S.no, y para ello y q.e queden señaladas las casas commodas y correspond.tes a alojam.tos se pase el Oficio conducente al S.r Comandante en Gefe del Marquado de Hara. Brigada en esta Ciud. p.a q.e se sirva determinar

21

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.

Oficial que asista al alojamiento o reconocim.to decretado =

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Dn Agustin de Madrid con la solicitud de que se le conceda el sitio de la cava para establecer fabrica de teja ladrillo, y olleria, obligandose apagar el censo correspondiente segun se balua-

Solicitud de Dn. Agustin de Madrid para la Cava.

re: y enterada la Ciu.d de todo acordó que para determinar con el debido conocim.to, se de traslado a la Diputac.on del comun y Procur. Sindico Gral. y Personero =

En este Ayuntam.to se vieron dos memoriales dados por Antonio Garcia Favon, Manl. de Vera, y otros moradores del Lugar de Toledo de esta Jurisdicion, pidiendo se les señale sitio en lo baldio, que confina con su poblacion, para construir caras, conforme se ha practicado, y a acostumbrado la Ciu.d; y vistos con atencion aque se hallan grandes vtilidades alcanzado con

Se señale sitio a Varios morad.s de Toledo para fabricar caras

Por Ant.o Garcia Ramilla maestro de Alfe se señalaron se solan a Manuel de Vera en Toledo cincuenta varas de largo fodieq y siete de fondo, con que con habitacion en su via del Cam.o Real, con vuelta p.r el hacia la Poleria: de lo que testim.o

los que se entienden las poblac.es, q. aun esta recomendado en diferentes R.s Ordenes, que en vno de los ramos mas vtiles. Alla industria tan recomendada p.r

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

que se aumentarise, Consiguiente se siguen por consecuencia el empleo en artes, manufacturas, Cultivo delos campos, Acordó se les señale el sitio correspto alos pretendientes por uno delos Alarifes del Ppo. de esta Ciu. con asistencia del presente Nro., lo que se practique guardando la debida proporcion, para que queden las calles fixas de perpetuidad, siguiendose hasta el sitio baldio que al rexistir en el cuerpo de las obras, las quales han de fabricar los interesados con total arreglo alo prevenido en la Instruccion de Madrid, despachada p.a dicha obra, y del señalamto se ponga la correspto razon testimoniada que se les entregue a cada uno, para q.e conste su pertenencia, la qual, y lisa concedida sea, y se entienda baxo de la limitacion. de que si en algun tiempo se arruinasen las fabricas, hayan de quedar el sitio que se les dé, baldio como ahora lo esta, y tiempo. algunos los pretendientes sus hijos, y sucesores del

En este Ayuntamto se vio una carta del Exmo Sr. Arzobispo de Toledo, en que en virtud de representacion hecha p.r esta Ayuntamto. a S.E. concede licencia para que los Cerradores puedan cerrar las heredades alos

Vease plazas alos Arzobispos p.r la licencia q.e ha dado p.a cerrar

Cavallerias de tierra, en los domingos y dias de fiesta.
y enterada la Ciudad de tan buen beneficio que ha dispensado
assi comun acordo se den a S.E. las debidas gracias,
y que se haga notorio a dha Hexiadoxey, y comision
abundante. Lo firmo dicho, por ausencia de Regidor
Mediante a haver fallecido D.a Maria Theresa Velarde
y Muñoz, poseedora de los Mayorazgos a que corres-
ponde la Vara de Alguacil mayor con primer assiento
y voto en este Ayuntam.to, a cuio oficio por decreto
antiguo de la Ciud. es inconcusa practica ha estado
agregada la depositaria de los ornamentos y alajas
de la Ermita de Ntra. S.ra de Atocha, cuio patrona-
to corresponde a esta Ciud. y que los hubieron en el
Mayorazgo D.n Joachin de Cardenas, y D.a Juana Velarde
su muger de cuyas entregaron en dhas alajas,
en su virtud acordo la Ciudad que mediante estar
nombrado en las elecciones Fechas p.a este año D.n
Leandro Perez Obregon por Mayordomo de dicha
Santa Imagen acordo que desde las tres y D.n
Luis Joh Velarde Viudo de dha D.a Maria, en donde se
hallan dichas alajas, se pongan en poder del mencionado
D.n Leandro, por Inventario formal q. firmara
y colocara en este libro Capitular, teniendo pres.te

é depositen las alajas de Ermita de Ntra. S.ra de Atocha en D.n Leandro Obregon

el Vltimo especiado q. existe entre los papeles desde
Vltimo Ayuntam.to =

Y se concluió este Vltimo Ayuntam.to q. firmaron los Sres.
como acostumbran =

Palacios Marzia Toledo Arana

Vrbina Vrtiz
Manuel Dávila
Y Vltimo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos días de
el mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete
Ciudad Real Horcida y Exém.to q. Presente y presidente los
Señores:

D.n Thomas Palacios y Espejo Ofz.l de Corregd.
D.n Antonio Bermudez D.r Joseph Garcia Patron
D.n Pedro Rafael Ortiz y Beza
Joseph Garcia Alarcon Pror. Síndico Pers.

En este Ayuntam.to se hizo presente una Real
Orden de Sr. y Señores de Su Real y Supremo Cons.o
Informe x.on Fran.co de Cardena. de la Camara Comunicada p. el Ex.mo S. Marques de
los Llanos. Eng.o consiguiente ha haberse presentado
en dho. Rego tribunal p. D.n Fran.co de Cardena y de-
bio traer papeles solicitando q. en dha Vrd. se le
despache título de Alguacil ma.or de esta Ciudad, con
los oficios de Reg.or y Guarda ma.or del Campo de dha
y su termino y la Alcaidia de la Carcel de esta
al referido Oficio en lugar de D.n Luis Joseph de
Larde y Vrezma perpetuo q. fue de Heredad

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Previene de Ynforme a la Ciudad, à dha Sygerenidad en Razon de la aptitud, ò inaptitud q. Xeside en el expresado D. Joaquin para la obtem. de los enunciados empleos. Yenterada la Ciu.d obedeciendo dha. Superyma orden con el respeto y Veneracion debida Ynforma en virtud de dha. orden q. contiene lo dicho Ynforme p.r el orden q. contiene lo Referido dho. Tribunal: que el mencionado D.n Joaquin de Cardenas tiene la Persona de buena Vida, conducta ajustada, y arreglados costumbres; que es constante ser de Natural quieto, pacifico, y de bien moderada indole; Que concurre en el la suficiencia habilidad, è inteligencia para servir los oficios q. solicita: q.e en este Ayuntam.to no hallo de Padre, hijo ni pariente dentro del quarto grado del citado D.n Joaq.n que exerciendo q. no tiene ninguna incompatible trato, ni Comercio en los Abastos pp.s tienda de mercaderia ni en otras Rentas, ò Administracion directa, ò indirectamente; no concurriendo en el expresado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dr. Rl. Sag. Hospl. Nulidad alguna q̃ le incapacite de Lexar los mencionados ofiçios. Por todo lo qual en le juzgan habil apto y suficiente p.a la obtençion de ellos: y es acreedor ag.o de Sr. Dn. y S. Alteza Camara le le despache el Rl. titulo q̃ solicita Que es quanto pueden hazer Sus Crias. informar con lo que a el atañe hijo. puesto. acordando siempre tercimonio acostumbrado. dela Referida Suprema orden. Dicho acuerdo, y lo firmo el Dr. Conseg.r

p.a q̃ lo vista à sño. Ex.mo S. Mourg.

En este ayuntam.to se hizo presente el Dr. d.n Phelipe Palacios Oficio de Corregidor. vna Carta del Dr. d.n Juan Freriño Comisario orden. en q̃ solicita se le reserve el alojam.to àla Casa de su Hermano el Dr. d.n Franco. Freriño oydor dela Audiencia de Barcelona, Ysita en la Calle. q̃ ha ocupado el Pueblo. en haber pocas bastantes en q̃ se halla el Pueblo. y la tropa siguiente Casas dealojam.to àpropos dela tropa de este Real, vsma q̃ mucha Vnidad, y Veneficencia hara la primera vez. en lo subcesivo. se den en Borg. de deliberar q̃ Sr. àhora continue el Comandante dela 2.a Brig.a y Esquadron de Caval.a de la expresada Casa: acausa

dha Razione dhas. 79. 6. lo mismo es in
[illegible] Cara q[ue] responde al o
[illegible] Comandante. Esto en la
[illegible] dho. Gr. de Hac.
inteligencia dq. Sñr. q. el dho
[illegible] Cria q. no lee
[illegible] contemplado
le dejara experta p. su arita. En
[illegible] Cria q. no lee
alguna pues le halla q[ue] Sexma. solo
la causa esta dll alojam.to en la arita.
del dho. ordenanza y labor, alo q. para imi-
[illegible] se finalizo este
Apuntam.to q. firmaron Sus. Sria como acostum
tran

Palacios Bermudez Ygarzia Toledo

Mo to
Don aur. el Rosario
Ante m
Fco
Fran. Davila

En la ciudad Real a catorce de Junio de mil
setecs. setenta y siete. Ciudad Real Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costum
bre los Sres. q. presentes fueron = de que yo
Dr. Thomas Palacios Thes. Alcalde
Dr. Juan Jph Garcia - Dr. Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Raphael toledo =

D. Juan Viedo Rox. Sindico

Jph Garcia Alarcon Lexron.

Recim.to del Jph Toachin de Cardenas y Alg.l mayor - - - - - -

En este Ayuntam.to se hicieron presentes quatro Rs. Titulos de S. M. firmados de su R.l mano y refrendados del.dr Nicolas de Molinedo su R.l Secret.o fecha en Aranjuez a primero del corriente mes, despachados en cabeza de D.n Toachin Jph de Cardenas Freyño vecino desta Ciu.d el uno de Alg.l mayor perp.to con primer asiento y voto en este Ayuntam.to, facultad de nombrar Then.te, Guarda maior y menores del campo, Alcaide y sota Alcaide del Alc.r Carcel: otro de Alc.de no maior de Ayuntam.to desta Ciu.d con la misma facultad = otro de Alc.de no de Ventas de S.lla, con igual facultad; y otro de Alc.de no de los derechos de millones desta propia Ciu.d, para que los posea dicho D.n Toachin de Cardenas como dueño del Mayorazgo q.e fundo Rodrigo de Marchañez, y agregacion q.e hizo D.n Luis Bermudez, de que es posehedora D.a Juana Cath.a Velarde y menor su legitima muger, en lugar del.dr Luis Jph Velarde y Vedia, Alcaide mayorazgos Lan recaido en la referida por fallecim.to de D.a Maria Thexera Velarde su hermana: Dixeron por la Ciudad obedeciendo los con el respeto y veneracion debida mando se guarden, cumplan, y executen en todo y por todo como en ello se manda; Y en su virtud haciendose introducido en esta Sala Capitular

29

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

al mencionado D.n Joachin Tph Alcantara, y a los S.res D.n manl Tph Garcia, y D.n Tph Ant.o Diaz Cavallos Rep.dos nombrados a este fin, estando presente juró en toda forma por Dios nro S.r y una Señal de Cruz de defender el misterio de la Purissima Concepcion de Ntra S.ra y guardar secreto en los asuntos, Casos, y Cosas q.e lo pidan, fueros y Privilegios de esta ciud.d, y cumplir con las obligaciones en que respectivam.te le constituien sus oficios nombrando por Thenientes de ellos, personas idoneas, de ciencia, y conciencia; y assi executado dicho juram.to por la ciudad se le dio la posesion, y precio al uso y exercicio de Alg.l mayor, assi.no Ayuntam.to Rentas R.s y Jurisdicion de millones, con todas las preheminencias Convenidas en los citados R.s titulos, las q.e mandó se le guarden en todo y por todo; y en señal de la dada posesion tomo assiento en este Ayuntamiento y lugar y le corresponde y es el primero a la mano Drecha del Señor Corregidor, y acordando se le de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

buelban al referido d. Luis Flandernas dhos Títulos originales, con testimonio en y conforme de cumplimiento y poseer quedando estas copia autentica —

Rmo. p.o Cmo. En este Ayuntam.to se leio un mem.l presentado p.r Antonio Ledesma Vec.o desta Cm.d morador en el lugar de Cabeza del Buey, en que pide se le conceda p.r dha Cm.d licencia p.a construir en lo vacio de dho lugar una hera empedrada y Rexa vaxa alrededor para enxarchar la cerca de su casa y visto lo pedido de una conformidad y los Caballeros Procuradores Sindico p.r y Personero con entrega del mem.l informen sobre la solicitud y comprende ——— ———

Cd.d Vec.a á Julian Garcia. Tambien se leio en este Ayuntamiento otro mem.l presentado p.r Julian Garcia Vec.o por el y suplica se dispone la Ciudad concederle licencia para fabricar en un descanse y hace suia

Si una pared de esquadra p.ª quitar
lo esponiendo quida la calle mas
hermosa y adornada con lo demas
que refiere y dize acordo Fue
p.ª los Marisc.s de Pp.to se reconozca el
Sitio y declaren sobre lo q.e esponen
especificando si sera mas util alla
causa pp.ca d.ha obra hacerse mejor
la calle con ella o si haciendola cla-
ra deforme lo q.e executen con ar.l
tervencion y alas ord.ns del S.or Dilan.
Jph Garcia Rz.o perpetuo Fl.s lo
de cuenta a este Ayuntam.to para
en su vista decretar lo q.e corresponda
Sobre la Casa / En este Ayuntam.to se bolvio a ber el
memorial presentado p.r Sup.co de Madrid
Sobre la cava con el informe dado
en orden de acuerdo dela Ciudad
p.r los Caballeros Procuradores
Sindicos pers.s y Regidores y vis.o
uno y otro por la Ciudad Acorda
de Vna conformidad se le conceda
el Sitio Segun y en la forma
y vaxo delas prevenciones cond.s
y circunstancias q.e contiene

la intimada esperacion de los Cav
Síndicos con dha y no lea acent
y se pagando el canon perpetuo el
referido sus dhos herederos y sucesores
con q ha de hacer siempre y mirada
la fabrica. y pasan la vacacion y se exe-
cute; y en el caso q se obligare alim
piar el canal anualm. se contem
ple esta contribucion por canon
vaxo de esa calidad se le conceda
la cav alternativam. por la cav
la licencia y todos se hagan las
escr. y documentos necesarios con las
clausulas fuerzas y firmezas que
conduzcan p. su perpetuidad y debida
seguridad =

Se concluio este Ayuntam.to y firma
ron los Sres

Dn Tomas Palacios y Lespedes — Dn Joachin Joseph Cadenas Flores — Dn Manuel Jph. Garcia Dn Diego Rafael Toledo y Vega

Jph Antonio Diaz — Juan Bautista Viuda

Ante mi
Manuel Davila
y Alfaro

En la ciudad de Caracas a 21 de 33 a veinte y uno se reunio el

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mil setec.s setenta y siete. Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto y en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre, con la Diputac.on del comun los s.res q. presentes fue. ron =

D.n Thomas Salazio y Cepedes Thes.te de Corrego.x

D.n Joachin Jph Marden. Alg.l m.or - y D.n Manuel Jph Garcia

Diputados

D.n Juan Dorego[illegible] - - - - - - D.n Jph Moreno y Perez

D.n Juan Viedo Procu.r Sindico

Joseph Garcia Mancon Secret.o

Seis R.s Cedulas de S.M. en q.e se Establece el Numero de Seis Colegios mayores en Salamanca Valladolid, y Alcala

En este Ayuntam.to se Vieron seis R.s Cedulas de S.M. q. Dios g.de fue y feñoriq en su Supremo Consejo de Castilla, expedidas fre. la Reforma q. se hizo del Colegio mayor de N.ra Señora de Alcala, el de Santiago el Verde llamado comunm.te Cuenca, de la Universidad de Salamanca, el de Santiago el Verde llamado comunmente del Arzobispo. el de N.ra Señora de Oviedo de la misma Universidad; el Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid; y el de N.ra Señora Sabidur.a de la ciudad Universidad de Salamanca; fecha en todos en Buenretiro a doce de Abril de este año; en la q.al se Establecen Reglas, p.a el Gobierno de ellos, y modo de regirse los Colegiales, prefiriendo a los

34

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mas pobres, y escluiendo alos que tengan docientos
ducados de renta anua, y alos que tengan sus padres caudal para mantenerlos, con todo lo demas q.e se espresa;
y entendida la ciu.d en su contesto acordó su cumplim.to; y en
su consecuencia mandó se coloquen en su Archivo, p.a q.e en
todo tiempo se tengan presentes, segun asi se manda
por S.M. en ella=

Sobre nieve

En este Ayuntam.to se trató y conferencio sobre el abasto de
nieve, y teniendo consideracion la ciudad àque ai este genero en abundancia, que alos dueños delos pozos, les trae mui
poca costa el llenarlos, por las excesivas nieves q.e en aquel
tiempo se experimentaron, que oy al parecer p.r dispoicion
del V.r Corr.or enel tiempo enque todavia no habia comercio, se
puso con la rigurosa deprohibicion, à reis m.ve libra, con
respecto àque se deraia mas q.e se vendia, subsistiendo ven-
diendola àeste precio, que por la razon dicha se escribio en
sumo grado; por tanto y para subenir àl remedio del
perjuicio q.e ha experimentado el comun con el subido
precio Acordó se venda desde este dia àquatro mrs.
la libra, sin que puedan los dueños excederse, con

apexavim. Xproceder alo q.e haia lugar, lo q.e
les haga notorio=

Juenes[illegible] En este viuntam.to se hizo presente q.e haviendose puesto
los Repartidores à efectar el de Ytenilla, manifiestan
dificultad Xcomprender en el Xepartim.to ademas de la
quota las partidas que por los Libros y razones q.e se entre-
garon à Juan Cueto de las partidas q.e havia sin cobrar
por comprender estos cobradores, muchas partidas de
bendaderos pudientes, y q.e el atrasso que en los primeros
Contribuientes Xesulta sino haver activado la cobranza
para Xeintegrar alos caballeros Regidores el todo de lo
tra mil x.g.s q.e suplieron en el año de setenta y
quatro, y haviendo conferenciado la cit.d sobre el
asunto Acordó se liquide la cuenta por los Libros q.e se
entregaron al dho Juan Cueto, y los anteriores, y se
ponga Xelacion de todos los pudientes q.e estan debiendo
atrasado, y se entregue à Juan de Porras para q.e pro-
ceda a la cobranza immediatam.te, y las partidas q.e
Xesultaren fallidas bendaderam.te se incluian en el
Xepartim.to q.e se ha de practicar, lo q.e se ofrente con
asistencia de los caballeros diputados ==

Rta en fav. En este viuntam.to se Vio un memorial presentado por
en virtud de } Sevastian Gomez Cornino, por el que suplica se le
lo q.e [illegible] conceda facultad p.a fabricar en un descone, q.e oy
sirve de entulladar, en la calle de Cisneda linde con su

Casar, inmediato àvna plazuela, y que sele conceda facultad, para fabricar casa en el sitio o concejil del herezdamiento Blancho Cy para su labor: Y visto p.r la Ciu. Acordo que por los Alarifes de esta Ciu. con intervencion y ala orden del S.r Corr.r Dn. Man.l Tph Garcia Regidor Dip.tado se reconozca el sitio de la calle de cinuela q.e se Pretende, y declaren è informe si sera util la fabrica q.e se Pretende; Y visto lo pedido por el Señalam.to de tierra para fabricar la casa de labor en dho herezam.to sele haga, con asistencia del Procur. Cor.no por qualquiera de los Alarifes de Dip.tos; Y resultando ser util dha declaraz.n è informe la fabrica q.e solicita desde luego por el presente sele conceda para que pueda fabricar, libremte. sin que por persona alguna sele pueda impedir, poniendose las dilig.as oportunas en este libro cap. y certificandole testim.o ala letra de ellas, p.a su resg.o Buelto a ver en este Ayuntam.to el memorial dado por Tu. Garcia. Julian Garcia en que solicita sele de licencia para quitar el Desconce que hace su casa, declaraz.n è informe hoy en virtud del Acuerdo de la ciudad, por donde resulta ser util y conveniente el que se quite dicho Desconce Acordó sele conceda como por el presente sele conce- de licencia para que pueda fabricar en el desconce que se Pretende, segun y en la conformidad que declaran los Alarifes, è informa el S.r Dn. Manuel Tph Garcia; y Todo sele de testimonio para su resguardo

37

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

dpn Hque ocna ni enlo subcesivo. Se le ponga
embaraxo por persona alguna en dicha fabrica, to-
niendo este dilig. oxigonal en este libro Capn
En este Ayuntamn. se vio un memorial ó Representay.
Clerx y clero de la Parrog. de S. Santiago, en que
solicitan, se quede en ella la Imagen de nra. Sra. xa la
Blanca; Sentenzada la Cun. Acordó que mediante
á ser asunto que merece la maior atencion, sus-
pende su deision para otro Ayuntamn. Y se firmo
este q. firmaron dhos. xias

Palacios Cardenas Noguera

Obregon Arias Marcos

Vivedo

Ante mi

Manuel Davila
y Utrera

En la ciudad Real á dos de Julio de mil
setecs. setenta y siete. Ciudad Real Justicia y

M. Ill.e Señor.

El Luis del Com.to Hosp.l de N.P.S. Juan de Dios dha M. N. y L. Ciu.d se pres.ta á S.M.y Ayuntam.to y con todo Respecto pone en su Consideracion el deplorab.e Estado en q.e se halla la Fol.a de dho su Com.to amenazando Ruina, particularm.te sus Bobedas, y Medianeranja; Acuio indispensable Reparo (como es Notorio) No puede atender con la Cortedad de Rtas. de dho Hosp.l Vnico en este Pueblo, y donde de continuo ay Numero de Curazion, y para ella, por la estrechez de los Tpos. no se puede excusar Limosna de Consideracion; Y siendo tan Vrsente aten-

39

Q ex

à Evitar la Amenazada Ruina
que sería de insoportable Costo
con el Estímulo de haverse Re
bido la limosna de Tres mil x.s
q.e por piedad se aplicaron a este
Hospital, de los efectos del Expolio
del Emm.o S.or Cardenal, Nño. Ante
rior Prelado, se hadado principio
a dha Obra como ôbjeto mas
preciso, y el temor de no poder
Continuarla con tan Corto fondo
obliga mi Deseo a presentarme
à V.S. por medio de este mem.l
haciendo pres.te que siendo este mi
Hosp.l una poca. y pia Oficina
acuya Subsistencia deve Contribuir
esta Ciu.d como P.e Comun, mas
quando baxo su proteccion se Es-
tableció para Sostenerla, y proporcio-
narle quantos alivios le sean
posibles; Con cuio seguro, Rendida
mente, Sup.co à V.S. que por

en efecto de su piedad, sedigne
decretar a beneficio de lo expuesto,
lo que por bien tenga; pues aunq.e
conozco, q.e los arbitrios, no tienen
en el dia claro para lo conxer esta
vtilidad, estamb.n cierto, q.e la com-
prehencion de V.S. podrà deliberar
otra cosa que pueda, Redundar en
beneficio desta obra p.a por todas
Razones tan Recomendable, decre-
tando asu favor quando otros
arbitrios no haya, el de vnas Corri-
das de Toros, que tanto desea el
Comun, y de ellas, pueda producir
algun beneficio à el Hospo de mi
pretencion; Y si porsi, la Ill.e d.
no determina se hagan dhos Repici-
os, sin liz.a del Ill.mo S.or Gov.or del Consejo,
y por bien tiene, que con su acuerdo, este
Hosp.l solicite dha liz.a se sirva V.S.a
para ello, Mandar seme dè Testim.o
deste Escrito, y del Decreto q.e se provea
àl, para acudir con estos documentos

41

y Rl. presencia. de dha. anedha. Vrsente
necesidad, à Solicitar la expresada
liz.a ò en los Terminos q.e V.S. tenga
por bien dispensarme, q.e en todo Re
cibirà Merced, el que Suplica.

D. Miguel
de Zaviola

✠

Veinte maravedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Regimiento puntos enn vtuntam.to corno lo han de vso y costumbre, con la diputacion delcomun, los s.res q. pzerontes fueron =

d.n Thomas Palacios y espedes Then.te dcorrego. x

d.n Joachin delcardenas Alg.l m.or ... d.n manuel Tph Garcia

d.n Tph Antonio Dias ..... "

Diputado delcomun

d.n Tph Rreria dela corda " d.n Tph Arenas y Perez

d.n Juan Perez dObregon ... "

d.n Juan Riverdo Pro.r Sindico

y Tph Garcia Alarcon Perrionero

Nuvel

Eneste vtuntam.to se Viexon dos memoriales pzesentados por d.n Vicente dArriaza Pbro. y Antonio Cevallos Dueño dela Viexe conque se esta abastteciendo en esta Ciu.d delos pozos dela huerta del Alcazar, y santa Maria dGuadiana, soliçitando se les de licencia p.a vender cada libra de viexe àsein mrs. en lugar delos quatro àque se puso por la Ciu.d enel vtuntam.to anterior, para lo que hacen pzerente tubieron

43

Crecido gasto en llenar los pozos; y visto por la
ciudad acordò no hauer lugar a dicha solicitud, y
que seguarde lo decretado en el dia veinte y vno de
Junio prox.mo pasado, en atencion à que para arre-
glar la ciudad el precio de la nieve aguatoc mrs.
libra, tubo consideracion a los limitados gastos q.e
impendieron en llenar los pozos por la abundante
nevada, y que bendiendola a este precio les resul-
ta a los referidos dedusidos los dhos. superabundante
ganancias, y utilidades, lo que mas claram.te se deduce
de lo que en la Villa de Manzanares, en que como
en esta ciud.d ai dos pozos, se està bendiendo al pp.co
à dos mrs. cada libra ==

Fol. Vuelve
Corresponde
n.o 1

En este Ayuntam.to se hizo presente un memorial presentado
por el Rev.do P.e fray Dom.o de Zaviola, Prior del combento hospi-
tal de Nro. P.e S.n Juan de Dios de esta ciudad, por el q.e manifiesta
se halla la Yglesia de el, amenazando ruina, y particularm.te
sus Bobedas y media Naranja: que no le es facultativo, atem-
der al remedio de dha ruina, con la obra y reparos corres-
pondientes e indispensables, por la cortedad de renta del
mismo hospital, que no pueden apenas subbenir a la
asistencia y curacion de los enfermos q.e concurren
a el por ser unico en esta Poblac.on; que haviendose

aplicado la limorna de tres mil r.s del dho Hospital de los efectos
del Espolio del Em.mo y R.mo Cardenal Arzobispo de Toledo anterior, co-
mo prin.al objeto se ha principiado la obra de reparos, y refec-
cion indicada, pero que no pudiendo continuarla ni perfeccio
narla con tan corta cantidad, se veia en la precision de mani
festar a la Ciudad esta grave urgencia p.a q.e supuesto ser el
citado Hospital una publica y pia oficina, por su constitucion
destinada a la curacion de enfermos establecida bajo la pro-
teccion de la Ciudad, se sirviese proporcionar o decretar lo me
dios mas conducentes, para sostenerla; y haciendose cargo ple
nam.te de dho memorial citá enterado no tienen los
arbitrios de la ciu.d proporcion p.a el remedio y socorro
de dha urgencia; suplica se dè y decrete el de algunas
corridas de toros, de lo q.e podra resultar a dho hospital
algun beneficio p.ara el logro de la pretension, de conclu
sion de la obra; con todo lo demas q.e refiere: Y visto por la
Ciudad Dijo: Que sin embargo de que evidentem.te le consta la
grave necesidad que ai de atender a la obra y reparos de la
f.a de dicho Hospital, por ser publico esta amenazando ru
na toda su fabrica, y por ello ha estado algunos tiempos
sin uso, que no le es posible a dho rec.do p.adre sin auxilio
hacer dicha obra, pues consistiendo sus rentas en unos
cortos reditos q.e cobra de Diezmos, y las limosnas q.e se recojen
que se imbierten en la curacion, alimento y asistencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

dlos pobres enfermos q.e concurren dcho hospital, q.e fue. sex único en esta ciudad, y creida su población es grande el numero, con dificultad pueden alcanzar este piadoso fin; y no es dudable que ano sea beneficio del esmero, y caritativo celo conque el Rev.do P.e Prior y sus antecesores se han portado en el desempeño de su regencia no omitiendo las mas eficaces dilig.as en alivio dlla hospitalidad, no era facil subsistiera en la conformidad que oy se halla, y que se pudiera admitir y curar todo el numero de enfermos que representa, no quedando cosa alguna para las demas Vegencias y religiosos dela hospitalidad, y menos para hacer obra alg.a; por todo lo qual, y deseando este Vtuntam.to contribuir p.r todos los medios ala satisfaccion y beneficio della, p.r quanto ademas dhaverse fundado vajo la proteccion desta ciu.d logra este Vecindario el beneficio Visible q.e estén asistidos y curen los pobres enfermos, q.e es lo q.e mas prepondera a p.r la atencion dela ciu.d, debia proporcionar todos los medios compatibles, p.a q.e no decaiga eliminado hospital

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y que se adelantara quanto fuese posible àfin de que no se verificase el desar de arrimar y curar el gran numero de pobres enfermos q.e se acojen àeste unico refugio que para el caso segun queda explicado ai en esta Ciudad; pero como este Ayuntam.to no tenga arbitrio y facultad para franquear de sus propios lo q.e bastara para la perfecta conclusion de dha indispensable Obra, por quanto arruinada la Yglesia, es mui verosimil que abiendo tiempo se derrumbase y perdiese la hospitalidad, respecto de estar destinados sus productos tan solamente alos fines que prescribe el Dispuesto concepto de Castilla en el Reglamento de que esta Ciud. corre Via, y para la redencion de las crecidas sumas de dinero q.e ha tomado à censo para la obra el encañado y conduccion de aguas de Julio à esta poblacion, p.r cuia razon no le es facultativo a la Ciu. molestar la Suprema atencion del concepto con la suplica, que ano haver este inconveniente le hacia p.a q.e su Salia se dignase le dignase conceder su x.l licencia, p.a q.e dedicho

47

fondos se diere la cantidad q.e fuere neceraria
para la conclusion de la obra; no siendo dudable
es mui adequado el arbitrio q.e propone dicho Rev.do
Padre Regue de hagan dos otras funciones de Toros,
pues ya con la limosna q.e juntos se franqueasen
los Dueños de los corredores ó ventanas de la Plaza pp.a
y ya con lo que las personas à cuio cargo corra
segun se ha acostumbrado ser, podra sino en el todo
en gran parte hacerse la obra arriba dicha; y
cifrandose ademas del beneficio manifestado el q.e
resulta à las Hosp.es con los regocijos licitos, quales
son dichas funciones de toros, y el que la plaza esté
con el adorno y reparo conveniente, pues como
lean de particulares los dos altos de corredores, y no
ha ia habido hace diez años, no habiendo tenido de
consiguiente producto alguno se escusan à reparar
varios, por ser la mayor parte de fundaciones pias;
desde luego siempre que por el Rev.do Padre Prior
se obtenga superior permiso, para que se celebren
dichos regocijos pp.s, contribuira esta Ciu.d p.r todos
los medios à que se logre por el dha limosna
referida, el piadoso fin à que se termina la
suplica; y para ello el presente N.o dé el

testimonio que se solicita en el memo
rial = Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron
sus Ss.rias =

Palacios Cadenas Garcia Diaz

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

En la ciudad de Ciudad Real à once de Julio de mil
setec.s setenta y siete. Ciudad Real Justicia y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los
s.res que presentes fueron =
D.n Joaq.n de Cadenas Oficio de Corr.g.
D.n Manuel Jph Garcia -- Regidores D.n Jph Antonio Dias
D.n Pedro Toledo y Vega -- .

Jph Sobrino y Prado: Fiscal. D.no Juan Bautista Viredo Sindico

En este Ayuntam.to se vieron dos R.s Cedulas de su Mag.d
firmadas de su R.l mano, y refrendadas del Sr. D.n Juan de Lar-
tizi sus.o su fecha en Madrid à seis del corriente mes
despachadas en cabeza de Luis Jph Cavello, la una p.a
q.e sirva la Cav.nia mayor de Ventas de Cuenca y la
otra, para la de Noguera anexa de millones de Ella
como Thes.te en ambas del D.n Joachin Jph de

49

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cardenas, à quien pertenecer, como marido de
D.ª Juana Velarde y Muñoz, por juro de heredad; D
Visto por la Ciudad obedeciendo lo con el respeto
y Veneracion debida, acordó su cumplim.to, y en
su conssecuencia, hallandose introducido en este
Ayuntam.to à dicho Luis Tph Cavello, por el Cor.
regim.to, y Juzado en forma de defender el misterio de
tenor, y Juzado en forma de defender el misterio de
la purisima concepcion de Ntra S.ra, alos pobres y
de valde, y obrar bien y fielm.te en dicho oficio, y
le recivio por la Ciudad al uso y exercicio de ello,
en la conformidad que demanda en dicha R.l
Cedula, acordando le debuelban el expediente
con este testimonio de este, quedando copia autentica
de ello en este libro Capitular =

Mediante à haverse hecho presente por el impas-
sible Ntro S.r no se ha concurrido por los Repartido-
res, à regular el reparto.m.to de Utensilios, ni à
hacer la cuenta de lo saldos en la conformidad
q.e se decreto en el anterior Ayuntam.to, y teniendo

50

Veinte maravedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Conviene la Ciud. que este importante Servicio pade-
ce bastante retraso, que no se conforme alas reco-
mendaciones superiores que ai para que se haga y
efectue la cobranza sin retraso, que el presente es el
tiempo oportuno para que se bexifique sin estorsion
al vecindario por estarse cojiendo los granos; Acordó
que por el portero se cite alos Repartidores, y demas
personas que deban concurrir al repartim.to, y lo
efectuen dela quota q.e ha correspondido aeste
presente año segun la orden dela Intendencia, los
novecientos y mas r.s que para el pago delos ante-
riores se suplieron por los s.res Regidores, y los que
hubiesse falido delaño anterior, pues aunque haia
algunas cobrables dedicho año parado, se aplica-
ran, cobrandose para los falidos que resulten del re-
partim.to que ba aprasticarse, y si algo sobrare
se reparta demenos enel delaño que viene
cuia disposicion tiene por oportuna la ciudad

51

con respecto àque se proceder en primer lugar
ala liquidacion decretada enel antezior; se dilata-
ria engran manera dicho repartim.to y dconsi-
guiente padeceria notable falta entan exacto ser-
vicio=

Vomana p.a el peso Real

Haviendose hecho presente por el Recaudador del Pero
real propio desta Ciu.d, no tiene Vomana para
el uso del, siendo como es de cargo dela Ciu.d dar
los pesos y medidas, y ser constante no haverla
Acordó que por el S.r D.n Jph Vnt.o Diaz, se encar-
gue ala Villa de Valdepeñas, donde ai maestro
reconocida habilidad, que alcance àveinte y
quatro arrobas, y lo que importare se libre el
propio, por ser como queda dicho finca que
corresponde aellos=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron Sus S.rias=

D.n Joachin Joseph Cadenas Navarro

D.n Manuel Jph. Garcia

Jos.h Antonio Juan y Salon

Pedro Rafael Toledo y Vega

Joseph Sobrino

Juan Bautysta Ynieda

Ante mi Manuel Dávila y Alvarez

En la Ciudad de Ciu.d Real à veinte y dos de Julio

xrnil fetej. setenta y siete. Ciudad Real Justi
cia y Regimiento juntos en ayuntam.to como lo han
echo y costumbre los s.res que presentes fueron =
D.n Joachin Cardenas ofizio Correj.or

D.n Juan. Jph Garcia ... D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ...

Media annata al Corregim.to

D.n Juan Vivedo Proc.or Sindico

En este ayuntam.to por el s.r Correj.or se hizo presente
un oficio del s.r Intend.te relatibo al descubierto q.e el
s.r D.n Juan de Piña Intend.te y correj.or q.e fue de esta ciudad
de s.p alcanzo. de media annata, de fetej. quatro m. y
ueinte y quatro mrs. correspond.tes al tiempo de mar de lo
tres años que sirvio este corregim.to; encargandose
por el referido s.r Intend.te el reintegro de esta cantidad
dentro del termino de quince dias; y enterada la ciud.d
acordo que en atencion a que dep.co es constante el
q.e el Relacionado D.n Juan de Piña, no dio fianza p.a
ejercer dho empleo, y que en tal caso ya la obligacion
del dicho pago recae unicam.te contra los Recibidores
el propio Correj.or que dexan haverle recomendado
lue. la dacion de dha fianza, acordo se ponga testim.o
de los Caballeros Regidores, que alli fueron a aquel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ayuntam.to q.e Le pare al S.r Corr.or x.a q.e por los medios q.e tenga por mas conducentes y proceda à providenciar se efectue la Indicada Satisfaccion, y reponga en Thesoreria como se Ordena =

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Jph Ant.o Diaz se hizo presente q.e por encargo de la Ciud. se havia acercado à actuarse al citado eng.o se hallava el Oratorio del Ex.mo Carcel desta Ciud., y con efecto d.ho parte de lo q.e havia observado, y reparo que necesitava el propio oratorio y altar, como asi mismo la falta de ornam.tos p.a celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y la noticia del paradero q.e havia que le Suministrò Jph Ximata, añadiendo q.e tambien le constava a la Ciud. el que se han llevado diferentes ornamentos y Vasos Sagrados de los de la hermita de Arria. S.ta Marcos, q.e careciendo de la debida custodia ai necesidad de que se encarguen à persona. habonada, para precaber

Sp.a de los Carcel

54
30

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

padercar igual extrano à lque se ha experimentado, conlas que exan propias dedho Oratorio; y dho el deposito correspondiente pedia, se le desse libre dedicho encargo, que dele entregase el recivo q.e tenia dado; Tenterada dctodo la Ciudad Acordó le practiquen las diligencias conduentes para depurar el paradero cierto dedhay alhasar; para cuio fin exp.a la Ciu.d que el S.r Regente dla jurisdiccion de hay probidencias may oportunas para su logro; Tenom.bra por depositario de los ornamentos Vasos Sagrados, y demás peltrecho que haia enel Oratorio dho, à Julian Garcia decta Vecindad, para que los tenga a enmi cargo, por la inmediacion que ai alas R.s Carceles, para que los dias que se celebre misa, los lleve; ò entregue, respondiendo dctodo siempre que dele mande; y bezificada la entrega declara la Ciudad por libre dlente encargo

SS

al Señor d.n Ntoph.l Antonio Diaz =

Y se concluio este Ayuntamiento q.e firma-
ron sus S.rias

En la ciudad de Ciudad Rl. à quatro de Agosto de
mil setec.s setenta y siete. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum-
bre con la dipu.on del comun los S.res q.e presidio
fueron = d.n Thomas Palacios y Cep.da Ther.te de Corrg.or

d.n Manuel Tph Garcia. - - - d.n Ntoph.l Antonio Diaz
d.n Pedro Toledo y Vega. - - - - -

Tph Varenas Dip.do del comun
d.n Juan Ruiz de Prov.or Sindico

En este Ayuntamiento se vio una R.l orden de Sur.
firmada de su R.l mano, y refrendada de d.n Juan Fran.co
Lanuzi su Sec.rio su fha en San Ildefonso à veinte y
cinco de Julio prox.mo parado, manifestando hallar-
se las exer.mas Fuerzas de esta Provincia à prontas

en los nueve Meses de su preñado, y mandando se hagan en esta Ciudad y Pueblos de su Partido Rogativas publicas y generales; pidiendo à Dios la continuacion de su Soberana piedad para que la conceda un feliz parto; Y cerrada la Ciudad de su contenida obedeciendola con el debido respeto acordò dar Rogativas en execucion, y para que tenga efecto: acordò se executen por tres dias Rogativas publicas con la maior solemnidad pompa y aparato, con asistencia de la Ciudad Real tribunal Ecc.co, Cavildo Ecc.co, comunidades y Religiosas y Cofradias, saliendo en procesion el primero de la Parroq.l de la milagrosissima Imagen de nra. S.ra Santa Maria del Prado Patrona y Tutelar de esta Ciud.d por las calles mas publicas y Reales, para q.e exercitando la devocion de los fieles se pida por todos por el feliz alumbram.to de la Serenis.ma Princesa nra. S.ra y bolviendo à esta Yglesia se celebre misa por el S.r Vicario, à cuio fin se le haga la Suplica correspondiente, y estando su Magestad de manifiesto, y acavada se cantaran las preces ò Rogacion de q.e Dios nro Padre la Yglesia pidiendo à Dios la continuacion de su Soberana piedades, para q.e le conceda un dichoso parto adhe-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sexen.ma Quincena: El Segundo se ha de formar la procesion en la conformidad dicha, en la Parroq.l de dema. S. xta del Prado, y saliendo della dirigiendo la por calles distintas de las mas ppl. Casas a la parroq.l del S. San Pedro se celebrara con la misma Solemnidad misa por el cabildo Ecco.; y acabada bolviendose a formar la procesion, bolbera a la Parroquia dema S. xta del Prado donde se hara la rogativa: Y Seguidamente en la del S. x Santiago, Saliendo la procesion de la de Santa Maria, en la que bolviendo, despues de cantada la misa en aquella, se hara la rogativa, Señalando para el primero dia ocho del presente mes, y los dos siguientes: Costeandose la cera y demas q.e ocurra para las misas, rogativas, y procesiones de los Caudales del Propio; nombrando como nombra por Diputados para comitiva, y demas q.e ocurra a los S.res Sr. Manuel Fph Garcia, y S.n Fph Antonio Diaz Regidores; y se le haga saber

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

a Sevastian Gomez Cornino Depositario de Propios para la Cera y demas que se necesita para dha funcion, llevando cuenta delos pastos que se interbinieren por dichos Sres; y por lo perteneciente alos Pueblos del Partido, por su Asia el Sr. Alcalde Corregr. Lemando se libre Despacho tercera con inserccion de dha Orden para que cumplan por su parte con lo q. se manda.

En este Ayuntamto. se trato y conferencio sobre el alojamiento delas Brigada de Carabineros; y teniendo consideracion alo q. se opone en su pedimto. procedido por los Sres Regidores, se hallaron con alojamto. el Sr. Dr. Dn Jph Antonio Diaz Vno delos, q. debe sufrir por el privilegio y excepcion q. le compete como tal Regidor, y que no esta el todo el alojamiento hecho con el debido arreglo, por estar sufriendo muchas personas que no deven como son viuda, y algunos Labradores que por no tener mas q. una Piara rebuelta estan las mulas en el

59

fario ò Descubierto: acordò que mediante à
que compete àl Ayuntam.to el conocim.to delos
àlojamientos, y prevencion que se ha hecho enesta
Alto por el S.r Then.te de Corrg.r à q.e tome am cu-
dado dicho conocim.to, se arregle el alojamiento
quitando dho S.r Jph Ant.o Diaz, Viuda, y
otras Personas que no deuan Sufrirlo; pp.a ello,
y que se puntualice este Seruicio, con la pureza
Corrg.te ay para que este bien aposentada la
Tropa, con la posible commodidad q.e da de si
lo limitado desta Poblacion, y que se distribuia
la carga entre los Vecinos, guardando la debida
proporcion y equidad, recomendada por S.M. en
sus R.s Ordenanzas, y que deue atender la Ciu.d
p.a q.e con igualdad se haga la distribucion de cargas
corresponde sus facultades y la Ciudad en los S.res d.r Mian.l
Jph Garcia, y d.r Pedro Toledo para q.e tomando
el debido conocim.to delas cargas de alojam.to, y ha-
ciendo reconocim.to p.r al. si lo tubieren por con-
beniente, asistan dicho alojam.to y en lo Sub-
cesivo se despachen las Boletas por dichos S.res y no
por otra Persona alguna, siempre q.e por la
Tropa se pidan, y mediante à que en la Casa

60

del.do Dr. manuel Fph Garcia se alojó el
Ayudante mayor de la Brigada; pa las ocasiones
q.e tiene a este Exquadron, se comprenda en el
arreglo la separacion de este alojam.to poniendo
en casa corresp.te los ordenes hecho presente p.a
Qui. al.s corresp.te q.e segun se ha experimentado en
varias ocasiones habia necesidad de hallarse algunas
caras, de las aquienes se despache boleta, p.a reservarlo
que en este caso es necesaria la providencia de
Justicia para hallarlas, y hacer cumplan lo
vecinos conlo que ordenande por el hoy Diputado en
el anuncio, pidio mande lo conducente, para q.e
se logre apuro y debido efecto lo dexetado; y p.a lo
s.ria que desea contribuir pone su parte aque se
efectue tan importante servicio, ordenando que en
qualquier caso q.e ocurra, se allanen las casas
y pongan los alojam.tos por el Ayudante mayor
y aprenie segun lo piden las circunstancias; ten
atencion aque una de las casas de labradores q.e se elije
ren lo es Dr. Fph Garcia Alcalde Provincial, se elegi-
te por ser victorio q.e para acomodar el caballo de
Caballerizo atendiendo q.e pone un par de mulas de
las q.e tiene en la trasquera, y que la misma

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Tropa se ha quexado dla incommodidad = En este tribunal.to se vio el Reparton.to de Vten. silio hecho por las Personas que han entendido enel; y enterada la Ciu.d de su contexto Acordo sepublique Vando para q.e en el termino de dho dia comparezcan los Vecinos a exponer lo que les combenga en vista de su reparon.to apercibidos que parado sin hauerlo hecho se procederia ala cobranza sin oirlos, q.e se cumplan en la Parroquia de Santa Maria Dn Antonio Valleste ros: en la de S.n Pedro à Diego de la Cruz Valleste ros; en la de Santiago à Pedro Chacon; alvo reno; y en la de Santiago à Pedro Chacon; alvo reno; y en la de Santiago à Pedro Chacon; alvo reno; y

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos oficiales, y hombres buenos de la ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Princesa mi muy cara, y amada Nuera, proxima à entrar à entrar en los nueve meses de su Preñado, y siendo tan debido el reconocimiento à la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuación de sus soberanas piedades para que le conceda un feliz Parto: Os mando que en esa Ciudad, y en las demas Villas de su Partido se hagan rogativas, y oraciones publicas, y generales esperando de vuestra fidelidad, y del celo y amor con que en todas ocasiones la haveis manifestado à mi Real servicio, executareis en la presente por vuestra parte, lo que en semejantes ocasiones se hà acostumbrado, de que quedaré

con igual gratitud para lo que sea de vuestra
satisfacción. De S.N.Y Ildefonso à 25. de Julio de 1777

Yo El Rey.

Por mandado del Rey Nro S.r
Dn Juan de Lastiri

En la ciudad de Sevilla a siete de Agosto de

66

Catorce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA SIETE.

mil setecy. setenta y siete. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos enssu Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron con la Diputacion del comun =

D.n Thomas Palacios y Lespedes Then.te de Corregor.

D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Dias

D.n Pedro Toledo y Vega ———

Diputados del comun

D.n Juan Perez Madrepon. — Jph de Arenas y Perez.

D.n Juan Ximeno Procurador Síndico

Jph Garcia Mazcon: Perezon.o

Cuenta de Propios

En este Ayuntam.to se Vieron las cuentas de Propios correspondientes al año anterior de setecy. setenta y siete, dadas por Sebastian Gomez Corvino, mayordomo depositario de dichos efectos; y enterada la ciudad del contenido de ellas acordó que mediante á justificarse las partidas de cargo, con las correspondientes relaciones, y que las de data se componen de los Libram.tos que asimismo se incorporan con las relaciones, testimonios, y recibos de los Interesados, que tiene la ciudad por lesionns y

justificativo de las respectivas partidas adaptadas
se remitan ala Contaduria gral. desta Provincia
por quien si hubiere algun reparo, que no alcan-
za, ó advierte la Ciudad, se ponga, para q.e por los
Libramientos se de satisfaccion = Y en este estado por
los caballeros sindicos gral. y personero medi-
ante á que no puede dilatarse la remesa de lla
dicha Contaduria en virtud de las estrechas ordenes
que ai para que se execute, conminandose ala
Junta con multa, y apercibim.to = Y en este estado
los Caballeros Diputados. Sindico gral. y Personero
manifestaron que por la Instruccion y ordenes
espedidas para la direccion y manejo de dhos caudales
se previene que antes de sacar las cuentas ala
Contaduria de Provincia deles comunique traslado
á fin de instruirse los reparos que tubieren por
combenientes, y que se hagan efectivos antes de
salir del Juzgado; lo qual pudiera haverse cum-
plido si en el tiempo en que esta prevenida la
formacion se hubieran hecho, y no dandose lugar
á que el tribunal de la Contaduria no le sea

facal disimular mas retrasos, por cuia celeridad
advierten no serle posible cumplir con la obliga-
cion de pasar en forma debida dicha cuenta, y mas que
do no se les mandan pasar; con cuia atencion y si
perjuicio del Rl.o que les compete ante. Rl comun
y beneficio de los caudales, protestando que el
retrasso devengado sea de cuenta de quien haia lugar,
por obsequio de las repetidas ordenes que se ma-
nifiesta haver para la reunion de cuentas de la
Contaduria, y que esta Ciudad y su Junta de Propios
no padezca los apremios con que se dice esta Comi-
minada, desde luego se conformaran en que inme-
diatam.te se pasen al dho Tribunal de la Contaduria,
sin que sea de su cuenta el defecto de no ir adicionada
das por los oficios de los que exponen, quienes reco-
vadamente trataran de los medios debidos para ma-
nifestar los reparos que debidam.te hallan de poner
en este Juzgado, a fin de que instruido de ello dicho
Tribunal probea lo Conveniente = En lo qual asimis-
mo se expuso por la diputacion del comun =

Se Concluió este Ayuntamiento que

69

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Firmaron los Sres. mas como acostum-

bran

Palacios Garcia Diaz Toledo

Manuel Viedo

Ante mi

Manuel Davila

y Illana

En la Ciudad de Ciudad Rl. à catorce de Enero de mil sete. setenta y siete. Ciudad Rl. Justicia y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como lo han de Uso y Costumbre los Sres. que presentes fueron =

Dn. Thomas Palacios y Cespedes Thente. de Corregr.

Dn. Manl. Tph. Garcia — Dn. Tph. Antonio Dias

Dn. Pedro Toledo — Dn. Juan Obregon Dip. del Comun

Dn. Juan Viedo Procr. Sindico

Tph. Garcia Blanco Person.

Tph. Sobrino Lirado — — —

Concuerda con el Cor. En este Ayuntamto. se vio un memorial dado

10

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

por Alcalde Ordinario de esta Ciudad por dicha Reyna Nuestra Señora, en que hizo Relacion el Escribano de Numero Don Antonio Fernandez Valderrey, para que estava nombrado, mediante a que es notorio se halla con un Comercio y Botica abierta de bastante Consideracion, que despacha y hizo por su Persona sin ayuda de Factor ni otro alguno, que no tiene familia a quien confiar el despacho y cobranza por estar su hijo puesto en estado, y que tiene precision de salir a ferias a arrendar generos; Y enterada la Ciudad de dho mem.to que es constante quanto expone en el, le relebó de dicho encargo por este año, y nombró en subrogacion a Pedro Lucio Baptista Vecino de esta Ciud.d Persona a proposito para ello =

En este Ayuntam.to se vio otro mem.l presentado por Diego de la Cruz Valderrey Cobrador de Rentas Reales nombrado p.a la Feria de S.t Juan de Pedroso, en que expone no poderlo ex.r por no saber muy

q.e aun mal termar; Sentenciada la ciudad
con atencion aq.e no ha tenido carpa alguna,
que sabe escusar, llevando las cuentas del
oficio de Zapatero y Comercio, q.e son cerca con-
sideracion q.e las q.e le ofrezcan p.a la cobranza,
pues esta puede desempeñarse con solo dar recibo
de la partida q.e cobra; Acordó no haver lugar
ala esposicion; y que subsista el nombram.to
hecho, haciendole saber proceda ala cobranza
entregandole el libro =

En este Ayuntam.to se vio un memorial dado p.r
fol. 2 del sam.to Julian Garcia, por el q.e hace presente, se le
ha mandado construir carpa para Cabildo
pidiendo se alce la prohidencia, mediante
acetar contribuiendo, con cama y mueble q.e
el mismo servicio, tener una Depositaria
del D.r Juan Camborda, y un quarto ocupado con
una libreria della, que en el año de Setenta
y quatro fue Repartidor y cobrador de Bulas,
en el de Setenta y seis el S.r Arenillo, y que

no tiene Comodidad para fabricarla por lo
Estrecho dey Caray; Teniendo presente q.e puede alojarse sin
necesidad de convenir Cuadra, en una Cozina q.e ai
en el patio, tirando ò Separando el paso q.e ai en ella
y sacando lo al patio, y la poca necesidad q.e ai de
Caray para el aposentam.to de la tropa; Acordò Sub-
sista la probidencia dada q.e se aloje en dey
Caray Caxabinero, y si le fuere muy proporcionado
fabricar Cuadra q.e ocupan la Cozina lo efec-
ute ==

En este Ayuntam.to leyò un oficio del S.r Intend.te
pt.e de Villafranca = por el que manifiesta que para la conclusion
de la obra de Reedificay.on del Puente de la V.a de Villa-
franca, del Arzobispo, Fontones de la Matanza
y fuente de la teja, ha mandado el Supremo
Consejo de Castilla se haya segundo reparto, y
q.e segun el efectuado en la Intendencia, le ha
tocado contribuir à esta Ciudad con mil qua-
trocientos veinte y quatro r.s con quatro mrs., y
previene se ponga en Expedx de Resp.ta Poder

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Comun Depositario nombrado p.ª ello; Sentenzada la Ciudad Acordó q.e Dllos caudales de Propios se libren inmediatam.te esta cantidad, lo q.e se manifieste adha S.ª Intend.te

Se Concluió este Auto Antem.te q.e firmaron Sus Señorias

Palacio

Teniente estado Sebre Un Memorial presentado por Franco. y Joph Mexuto Caso hermanos Comerciantes y Vezinos enesta ciudad, por el q.e manifiestan, hace diez y seis años residen enesta Ciud.d endho exercido, habiendo desempeñado los encargos q.e seles han hecho, y cargas q.e Leyes han sufragado como Vezinos, Suplicando sele declare por tales; Sentenzada la Ciudad sele conteste, y con atencion a ser notorio Acordó se les reciva como por el presente los recive por tales Vezinos anotandose asi en los Padrones y Vecindarios

74

Veinte maravedes.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y que dellos de testimonio deve hacerse = que

firmaron los dhos

Palacios Garcia Duarte Toledo Uruda

Marcon

Sobrino

Antem

Manuel Dacosta

y Muñoz

En la ciudad de Ciudad Rl. a diez y ocho de Abr.to de mil setec.s setenta y siete: Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los s.res q. proveen y firman = D.n Thomas Palacios y Esp.dera Thesor.to de Alcavalas

D.n Man.l Jph Garcia. - - - - D.n Jph Antonio Dias

D.n Pedro Toledo y Vega - - - -

D.n Juan Diaz de Luco Escr.no Publico

Jph Garcia Marcon Fiel.

Jph Sobrino Tirado

Sñ. a los Sam.tos

En este Ayuntam.to 75 con mi el Esc.no se leio

Rl Despacho de S.M. q.e Dio pue. ... Supremo Conse. de Guerra, librado por el S.r D. ... Mariscal de Campo y Governador cavallero de la orden de Santiago del mismo Conseio, por el que Fernanda ... la Justicia y Ayuntam.to de esta Ciudad hie. un pedim.to presentado en dho regio Tribunal por D.n Fernando de Silva Marques de Campo r. Conde de Clobatilla, Gentilhombre de S.M. con motibo de haverse alojado un Carabinero en las Casas q.e tiene en esta Ciudad, havitada de su Mujer hijos y demas domesticos, con justificacion, su fecha en Madrid a primero del presente mes, y firmado de dicho S.r y refrendado de D.n Joh Antonio Fachon Sec.rio de Camara; Visto por la Ciudad obedeciendo la con el respeto debido Acordo se cumpla, guarde, y execute en todo y por todo segun y en la conformidad q.e se manda, y en su consecuencia mediante que la Ciudad en el asunto de alojam.to de Carabinero en dha Casa, no tubo intervencion p.r haberlo executado D.n Joachin Joh de Alzedas, Alguacil

maior de esta ciudad, en tiempo q.e Regentava la
x.l Xuxidicion della, que no ha conocxido ò asistido
à este Vntam.to En embargo de hacerxido citado con
cedula ante diem, y exprexion del efecto, como lo dema-
yes, certificando apresencia deste Vntam.to, Lizox.
tero Antonio Lopez, haverse escusado a la citacion
que le hizo en persona, manifestando Allarse enfer
mo con una fluxion en la caxa, q.e no le permite
ponerse peluquin, para poder la ciudad, y x.l Xuxi-
dicion puntualizar el Informe, como se preceptua
con la debida Instruccion, y justificacion delos hechos, se
le haga presente dicho Real Despacho, à fin de que
exponga con toda expecificacion, con vista del pedim.to
q.e de inverta, el motibo ò causa q.e tubo para ha-
ber alojado dicho Caxadinero; reservando la ciudad
en su Vista, y demas dilig.as que efectuara para la
Xustificacion, hacer el Informe, en la conformidad
que se ordena =

Fuenrilos

En este Vntam.to se Vio un memorial presentado
por Pedro Luis Vaso vecino, y del comercio de
esta ciudad, por el que manifiesta, no puede

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de ser pagar el encargo q.e le hizo el Cobrador de t.os Vecinos de la Parroquia de Santa Maria por lo corresp.te de este presente año, acausa q.e de resulta de la fexa que de esta haciendo en esta Ciu.d tiene precision de pasar ala Almagra, y desde alli ala Guadalupe, y luego ala tierra de su naturaleza a beneficiar los frutos q.e allí tiene, en lo qual impende todo el año, y que no podra hegresar a esta Ciu.d hasta en este Alque viene, y que en llevar adelante dha Nomina. le le ha resultado grabamen perjuicio q.e se le comercio por no tener otro medio para bivir, pues aunque tiene otro dos hermanos el uno tiene que asistir al Contimio al despacho del comercio, y el otro que salio ala cobranza de lo que debe en muchos Lugares de esta circunferencia; Y entera da la Ciudad acordó no haver lugar ala esposicion del Cobrador de Vecinos de dha Parroq.a

18

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

p.ª q.ª fué nombrado, y no para toda la Ciud.ª como dice en su memorial, respecto a que todos el año tienen abierta el Lipp.te y sus hermanos la tienda, permaneciendo d.º uno ocupado en ella y sin vender por las calles, q.e por ello le es menos grabosa la cobranza q.e antes ves.; y en su conseqüencia se le mande que cumpla con lo mandado: y se concluió este trimestre q.e firmaron Vnas. = Lorenzo estado se acordó que la exposicion q.e esta dirigida por d.n Joachin Alcarena p.ª que haga el informe mandado hacer por el Asistente Corregidor de Toledo, la haga dentro del dia, y p.ª ello se le pongan todos los autos, entregándose el Despacho, y hecho á continuación p.ª el venidero del corriente, y lo firmaron Vnas.

Palacios Garzia Toledo

Antezana

Manuel Dauila y Mendoza

En la Ciudad de Cuenca á 6.º de abril de

Agosto de mil Setec.s setenta y siete. Ciudad Real
Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to con
motivo de la cumplim.to del Voto de el S.r Patron los
Sres que presentes fueron=

D.r Thomas Palacios Ten.te Alcaxes.

D.r Joachin Jph de Cardenas ——— D.r Juan.l Jph Garcia
D.r Jph Antonio Dias ——— D.r Pedro Toledo y Vega
D.r Juan Ruvedo Procur.r Sindico

Sr. alojam.to

En este Ayuntam.to se bolbio aber el x.l despacho
del Supremo Consejo de Guerra, fee el alojam.to que
se puso en las casas de D.n Fernando de Sada, y lo expu-
esto en su razon por el s.r D.n Joachin Jph de Cardenas
Alguazil maior pp.tuo y de cuia orden se puso, ha-
llandose repentando la x.l Jurisdiccion; y enterada
la Ciudad de todo dijo: que sin embargo de no haver
tenido intexvencion en el insinuado alojam.to por
haverse sido segun queda explicado, puesto por dispo-
sicion del Ymo, viendo le como le es constante
la suma estrechez con q.e se halla este vecindario
por el alojam.to del Esquadron de x.s Caxarinexos,
tres partidas de bandera q.e ai de Xecluta; casas ocu-
padas con los soldados milicianos de la dotacion de esta
Ciudad, las Asambleas mensuales q.e hace el

Regimiento, y la prāl., y por ello en la maior
aflicion y desconsuelo, pues llega el caso q.e tener
q.e dexar sus quartos y cama y para alojar los
Soldados, precisados de dicha estrecheza, no duda la
Ciudad, que impelido dicho S.r de estos motivos, y de
q.e la tropa quiere, como es regular, que inmedia
tamente le franqueen sus alojamientos sin dexar
arbitrio alos Regid.es p.a q.e mediando algun dia ò dias
pudiesse dar otros, por medio de reconocim.to ò diligs.:
en puntual obsevancia, y cumplim.to del Superior
precepto, y en la conformidad la Ciudad assi lo expo.
ne, acordando se ponga testimonio de este acuer-
do, a continuacion del citado S.r Despacho, p.a q.e acom
pañe al informe q.e se hace por el S.r Corregd.r, y p.r
quanto este otorgam.to no tiene q.e adelantar alo
dicho=

Juez nombrado

En este otorgam.to se bolvio à hacer instancia por Pedro
Luis Vaso, para q.e se le mande alcancayo de Cobrador
de Sⁿ. Ventilios de la Parroq.a de Sⁿa M.a del Prado, ma-
nifestando se le imposible de rempeñarlo por las
razones q.e ya tiene manifestadas, en la instancia
que hizo en el antezior otorgam.to, y que lo ex-
ercita en el año q.e viene, y otra carga p.a que este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Triuntam.to le nombre, Inmediante ser tan informada la Ciudad Xtex Ciexto quanto expone, lo xeleb.o dexte encarxo, y nombró enmi lugar alli.te Lardo, de esta vez, aquien dele Lapa faver y entrege ue el libro p.a q.e inmediatam.te proceda ala Cobranza =

Y se concluió este Triuntam.to q.e firmaron los S.rs =

Thomas Palacios y Lespedes

Manuel Jph. Gaitan

Pedro Toledo y Vera

Dn Joachin Joseph Cardenas Silverio

Josef Antonio Diaz y Latorre

Juan Bautysta Vinda

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à trex de Sep.re de mil sete.s setenta y siete. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Triuntam.to como lo han

Veinte maravedes.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Voto y consumbre los S.res que presentes fueron

d.n Thomas Palacios Thes.te Alcaldes.r

d.n Manuel Tph Garcia ---- d.n Tph Antonio Diaz

d.n Pedro Toledo y Vega ----

Tph Mazenas Dip.do Alcomun

Solicitud de d.n Juan Pl.o Garcia. p.a Alc.l mayor

En este Ayuntam.to se vio una Superior Orden de S.M. y Señores desta Camara, fha en Madrid a veinte y nueve del p.te prox.mo comunicada p.r el S.r D. Juan Fran.co Larrizi Sr.io por la que se manifiesta haverse presentado en dho Supremo Trib.l baxo papeles p.r D.n Juan.l Garcia Palberde, con la solicitud de que dele despache titulo para dho in oficio de Alguazil mayor desta Ciud. con voz y voto en este Ayuntam.to como Thes.te del d.n Joachin Alarde nay Trebiño a quien pertenece con esta calidad p.p.tua por juro de heredad, y manda que combocado el Ayuntam.to con cedula arre diem y exprecion de causa informe si el dicho Garcia es Persona de buena vida y costumbres, si concurre en el la suficiencia y

83

habilidad q.e se Requieren, y enterè tiuntam.to
se halla su padre, hijo, ò pariente hijo dentro
del quarto grado, expresando qual sea, y tiene
algun incompatible trato ò comercio en los abastos
pp.os y demas q.e Refiere; y vista por la ciudad
combocada en la forma que se previene, obede-
ciendola con el respeto y beneracion debida dijo:
que en su cumplim.to debia informar que el Re-
ferido d.r manuel Garcia es persona abonada
para, y costumbres arregladas, que concurre
en el la habilidad y suficiencia q.e se Requiere
p.a ejercer dicho empleo, que no tiene trato,
ò comercio incompatible, ni mescla en los
abastos pp.os rentas ò admones. como ni tampoco
tienda de mercaduria, ni otro oficio de los
sexviles de la Republica, ni nulidad que le in-
capacite p.a servir el Referido empleo, que aun-
que d.r manuel Jph Garcia su padre lego.mo
es actual Regidor desta ciud.d, haviendo Recaido
en el d.r manuel Garcia Valverde dicha teniencia
de Alguacil maior, en virtud de nombram.to
de d.r Jph Alphonso Velarde, a quien pertenecia,
la ervado sirviendo desde el año de setec.tos treinta

y nueve en virtud de x.l titulo de S.M. que se le
despacho en catorce del ep.te del mismo, haviendose dis-
pensado dispensar este parentesco, acordando sesponga
testimonio de este informe a continuacion de dicha su-
perior orden, y se remita al citado Supremo Tri-
bunal por mano de dicho v.l d.r Juan Fran.co Lastiri
en la conformidad que se manda =

En este ytuntam.to se hizo presente una x.l orden de
S.M. y señores del x.l camara, comunicada p.r el s.r
d.r Juan Fran.co Lastiri su Sr.io Su fha en Madrid a veinte
y nueve del corriente anterior, por la que demanda
que por esta ciudad se informe si Manuel Angel
Gonzalez, por quien se han presentado en dho Supre
mo Tribunal varios papeles solicitando se le despa-
che titulo p.a servir el oficio de Guarda mayor del
campo de esta ciudad, es persona x.l buena vida, y
costumbres, si concurre en el la habilidad q.e se re-
quiere, si tiene otro oficio incompatible, o alguna
inutilidad q.e le incapacite servir el que pretende; Ynfo
rmada por la ciudad enterada de su contexto. p.a q.e fue
citada con cedula ante diem y expresion del efecto, de
duciendolas con el respeto debido, en su cumplim.to debe
informar, que el Man.l Angel Gonzalez es persona
de buena vida y costumbres arreglados, q.e concurre

Fha Gda mayor

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

enel la habilidad que se requiere para sexir dicho Oficio, y q.e no tiene otro oficio incompatible ó nulidad q.e le incapacite sexvirlo; acordando Leponga testimonio deste informe á continuacion dela Suprema orden, y dirija adha Xt.al camara como tiene mandado por mano del s.r D.n Fran.co Larrizi =

Fr.l Solanes =

En este Ayuntam.to se vio vn memorial presentado p.r Fran.co espadero morador enel lugar de Balboa de esta Jurisdicion, por el que solicita sele señale sitio enlo valdio dicho lugar para cercar patio y fra. cer tenada para lugar nado bacuno, por estar re- ducida su casa y aun quarto de cazzino; Sentencia- da la ciudad dicha solicitud acordo pase el pres.to en.r no asistido de vno delos Alcaldes dep.to co aldicho lugar, y reconociendo el sitio valdio q.e refiere y haciendo proporcion para el ensanche dela fabri- ca q.e refiere señale la tierra conveniente para ello, esto siempre que con dicho señalam.to no sele siga perjuicio á tercero, ni al publico enla

86

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

formacion de calle; y asi mismo q. de inspuna
fonda pueda inrogarsele al S. D. Jph Verdejo
Dias Regidor ppo. que se halla presente el may
leve cruel uso de la Piqueria, que ha manifes
tado tienen los Pasages de su Casa hacia el sitio
q. se solicita; cuia Filip.a se formalice apperencia
del Alcalde pedaneo, quien enterado de el fin
manifieste si se puede seguir ono perjuicio, y
mira, y demarque conta de la especificacion dando
el termino conduente alap.te de lo q. resulte de la
Filip.a y evacuado decreto, con la prebencion de que haia
de fabricar segun ordenanza, con la qualidad de
q. si no lo executare haia de quedar baldio como
y se halla, lo q. se entiende tambien q. si despues de
hecho se arruinare y no se reedifica quede en la.
y mismo termino baldio =
Se concluio este Auto q. firmaron sus Sr.as

Palacios Garcia Arenos

Toledo

Antonio del Daoiz y Munoz

87

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y tres
de Sep.re de mil Sets.s Sesenta y siete. Cin.o Real
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre los Mes q. presentes
fueron con la diputay. del comun ==
d.n Thomas Palacios Thes.te Alcorregr.or

d.n Joachin de Cardenas Aguaibr.or d.n Man.l Jph Garcia
d.n Jph. Antonio Diaz ... d.n Pedro Toledo y Vega
d.n Jph Jph Arenas Dip.do del comun
Jph Garcia Alarcon Fiscal

En este Ayuntam.to se vio un pedimento presentado por d.n Man.l de Mesa Toledo Vez.o de Daimiel
Apelay.n al Con- con un testimonio de la Apelacion interpuesta
sistorio. por el Referido de la sentencia dada por d.n Joa-
chin de Cardenas y Oficio del Corregr. q. ha sido de
esta Ciudad, con acuerdo de Alcaldes en veinte
y dos de Agosto proxo.mo en los autos seguidos entre
el mencionado, y Diego Luij Garcia de esta Vez.o
sobre la propiedad de un Huerto q. este tiene en
su Casa, ante Fern.do Camborda Sr.no de este nu-
mero, por quien es dado el Relacionado testi-
monio entre del presente por el q. consta ha-
verse interpuesto la apelacion para este
Trib.l Consistorio, y su admision; Sentenciada la
cuida del contexto del testimonio y Pedim.to

98

por el q.e se pide y suplica se nombren señores Jueces Comissionados para la determinacion de la instancia de Vn acuerdo y conformidad nombro alos Vs.es D.n Pedro Raphael toledo Regidor dho. y ad.te Jph Caeneras y Lexos Diputados del comun en dho. n.bre quanto se hallan con impedim.to legal los demas Vs.es Regidores por haver entendido en la causa como Jueces y otros como Abog.do y hacerse defendido por hijo del Vs.or D.n Mian.l Jph Saxaia vnos delas partes como tal Abog.do; y hallandose presente y aceptaron esta nominacion, y juraron vnos con el Vs.or D.n Ysag.n Caseneras Jues aquo por quien fue dho y pronuncio la sentencia de vbras en la causa segun dho; acordando se de testimonio ala parte, a continuacion del pedim.to y el que se ha presentado ==

En este Ayuntam.to se vio vna Carta del Vs.or D.n Manuel Apendice ala Industria Becerra Contador prn.al del Propio y Arbitrio del Reino, en la que incluie el Apendice ala Industria Popular, impreso de orden del consejo, en quatro tomos; Juntto dho y otro por la Ciudad de Cordoba y Cobque entre los demas papeles de este Ayuntam.to para los fines q.e expresan ==

En este Ayuntam.to se hizo presente por el Sr.or Exposicion del Sr.or Regidor Diputado del comun en cumplim.to de las obligaciones de su oficio, tiene hecho Reparo al consejo, a fin de q.e se de orden

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y SIETE.

p.ª q.e el deslinde gral deste terrmino, se haga con manifestacion de todos los docum.tos de propiedad que tienen los texatenentes de la Aldea y carexia de esta ciudad, inmediatos a los sitios baldios, y q.e solo se les aporexione de lo q.e conste de sus documentos, y lo demas se agregue por concejil, respecto a q.e las vinnas, y tierras de muchos tiempos acesta parte= Tambien el q.e estando dada regla gral, para el manexo de apartar en tierras de Pp.s cas.s ó de concejos y aun de particulares, en q.e solo quieren las n.s intenciones se pague por ellas el precio justo de su valuacion, parece deven tener igual graduacion las tierras de labranza como asunto tan recomendable, y favorable q.e esta clase tanto de particulares como de obras pias, Capp.s y demas se sacan de la almoneda, y rematan por necesidad y piques en doble precio de lo q.e es justo, y han parado perjuicios y decadencia de los Labradores, sie.do q.e tambien ha sentado recurso en dha Superioridad, a fin de que solo se pague por estas arrienda lo justo de su valuacion, prohibiendo las almonedas,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

todo lo qual asi manifiesto para q.e le conste ala Ciud.d y Sello haga el merito combeniente= Tenterada dela Oppo-sicion Acordó debra conformarse Alo dexo como por el pre-sente le da las gracias por su esmero, esperando continue hasta que se corriga, por ser cosa favorable al comun=

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado por los Cabe-

Xeguar Vezs Pores. Sindico gral. y Personero, por el q.e exponen se hallan los Vecinos desta Ciudad, y Alcoy de su Jurisdicion con exceso numero de Xeguar, sin dehesa ni sitio acotado para ellay, por lo que se valen algunos del favor q.e en lay casay de Piñiego les hacen de acoplay acrecido estipendio, y los demas que en el mayor numero las tienen en sitio bajo impropio p.a el caso sin cerrar ni tener los pastos equivalentes para su subsis-tencia, agregandose en el dia lie la necesidad que tienen, q.e lay acopiay en pinay las hechan fuera, por lo que se ven en la precision de enagenarlay à pueblos estraños con lo demas q.e refiere; pidiendo que este Ayuntam.to enterado desta Urgen-te necesidad, y con arreglo al capitulo nueve de la ultima ordenanza de Caballeria, mande se señale sitio aproposito p.a la Xeguada de concejo, prohibiendo atoda clase de ganados entren en el, para lo que se cierre, acote, y amojone; Tenterada

91

la Ciudad Sen contenido, teniendo en consideracion q.e quanto
se manifiesta es constante, y que por no haver Dehera para
las Yeguas de consejo, el corto numero se mantiene en los
balios, en perjuicio delos Vecinos, y dela cria de caballos y mula,
pretendo la Ciudad contribuir por su parte aque se establezca
y habilite una plaza correspondiente al num.o de Vecinos
de esta Ciu.d y villa y su Jurisdicion, lo q.e se conseguira p.r
el medio de señalar Dehera en q.e estando cerrada y destinada
para ella en el sitio mas proporcionado de las tierras y bal-
dias q acordó se haga Reconocim.to de todo el termino por Blas
de Alba y Manuel Mota Ganadero de Yeguas, practico
é Inteligentes, y declaren en qual sitio podra hacerse
la Dehera; lo q.e executen con arreglo al capitulo nueve
de la nueva Real ordenanza de Caballeria; instruiendo-
se las diligencias a continuacion del pedim.to de los Procur.
a cuio fin se ponga testim.o de este Acuerdo en seguida; Y Ha-
biendo se decretaria lo que sea mas conforme al logro
de esta importancia en execucion y cumplim.to de dha Real
Ordenanza y alivio de este Vecindario ==

Ceremon.l de Toledo

En este ayuntam.to por el S.r D.n Pedro Raphael Toledo se hizo
presente, el ceremonial de la Ciudad de Toledo, que en
virtud de acuerdo de esta se pidio por dicho S.r en virtud de
la comision q.e para ello se le confirio, con una razon de
cor.no de ayuntam.to de la misma Ciu.d por quien esta testimonia
do en q.e manifiesta haver sacado en papel y escrito

ente setenta y cinco r.s que por lo g.l hace a mi dro
no incomoda cosa alguna; sentenciada la causa de todo
dro la dha parte y abo S.r D.n Pedro toledo por lo bien que
ha desempeñado la comision; y acordó se libre dha cantidad
que mediante a que el r.o no ha llevado nada, se le haga
una expresion, de modo q.e con dho gasto sea de tres ciento
r.s, con lo q.e aun no se le paga su trabajo por el mucho
volumen q.e tiene =

Se concluió este Ynstrum.to que firmaron sus S.rias =

Palacio Cardenas Garcia

Toledo

Ante mi

Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad Real a veinte y nueve de Sep.re de
mil sete.s setenta y siete. Aiu.do Real Justicia y Regim.to
puestos en su Ynstrum.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e
presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Pher. te de Corrg.r

D.n Joachin de Cardenas Alg.l maior. D.n Juan.l Jph Garcia

D.n Jph Antonio Dias. ---- D.n Pedro Toledo y Vega

Dip.do del Comun

D.n Juan Perez Obrego.n ---- D.n Jph Arenas y Perez

D.n Juan Ruiz Pron.r Sindico

Jph Alarcon Personero

En este Ynstrum.to por el r.o Pher.te de Corrg.r se hizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sᵒˢ Nuᵉˢ Vᵉˢ Corregidᵒʳ y Justicia de la Ciudad

Presente ala ciudad vna certificaçᵒⁿ dada por Dⁿ Tomᵉ Manᵘᵉˡ de Vargas Escrivᵃⁿᵒ de Camara del Rᵉᵃˡ Acuerdo della Chancilleria de Granada con fha en ella a doce del presente, la qual comprende la Representa puesta por el Sᵉʳ Dⁿ Alphonso Pareño y Villareños del Consejo de Sᵉʳ Sᵘˢ su fiscal en dho Regio tribunal, a cuenta Representaçᵒⁿ hecha por los Regidores, Diputados del comun y Dozes. Sindico y Procuradores solicitando se reuna el Corregimᵗᵒ ala Intendᵉⁿᶜⁱᵃ como lo estava antes delo dispuesto en la Rᵉᵃˡ cedula de Nob.ᵉ de Setec.ᵗᵒˢ setenta y seis, para la Segregaçᵒⁿ de sitios empleos, para lo q.ᵉ se pidio informe por los Sᵉʳᵉˢ de la Camara al citado Rᵉᵃˡ Acuerdo, por orden comunicada por el Sᵉʳ Dⁿ Juan Franᶜᵒ de Lastiri, a consecuencia de hauerse mandado parar dho Sᵉʳ fiscal, por la q.ᵉ se pretiene, y en el decreto que asi mismo comprende el Rᵉᵃˡ Acuerdo se manda hacer como lo dice el Sᵉʳ fiscal, q.ᵉ esta Ciud.ᵈ Informe segun numero de vecinos de comprende su poblacion: sus sueldos fixos goza el Corregidᵒʳ en propios Sitios, penas maras: en quanto se Regulan las obenciones del Corregimᵗᵒ: sus numero de Sᵉʳᵉˢ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Existen en mi Juzgado: Que atraso considerable y digno de remedio se advierte en los asuntos contenciozo, policia y gobierno economico de la ciu.d: Que Sueldo goza el Intend.te en quanto se regulaxan las obenciones de la Intend.a; y que pueblo estan sujetos a su mando; con lo demas q.e se refiere: Tenterada la ciudad de su contenido, obedeciendola con el respeto y beneracion debida acordó se guarde cumpla y egecute en todo y por todo; y que para ebaquar el Infor.me q.e se manda, se cite al Ayuntam.to para el dia ocho del cor.te pros.mo =

De que concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus M.ds =

Palacios Cardenas Garcia

Toledo Viedma

Ante mi

Manuel Davila y Llanos

En la ciudad de Cadiz a ocho de Abril de mil sete.s setenta y siete. ciu.n de Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron

Mn.o Thomas Palacios Thn.te de Xxxxep.x

D.n Joachin de Cardenas Alg.l maior y D.n Juan Tom.s Garcia

95

Dn Fph Antonio Diaz — Dn Pedro Toledo y Vega

Dn Man Viedo Nor. Sindico
Fph Garcia Marcon Regor.

Parroquia de la SS. Trinidad de Sevilla

En este Ayuntam.to se vio vna x.l orden de S.S. q. Dig.ps
firmada de su x.l mano, y refrendada del Sr. Dn Man.l Gar.co
Marcon Las. tixi Sec.o en San Yldephonso à veinte y tres de Sep.re prox.mo
parado, por la que se sirve mandar se den las debidas
graciar à Dios nro. S.r por q.e se ha servido conceder ala
Señora Ma.a nuncera de Asturias nra S.ra vn feliz y dichoso par-
to en el dia once del mismo alas nueve y cincuenta mi-
nutos de la mañana, y continuarla en buena salud y
disposicion: Y enterada la ciudad de su contenido obedecien-
dola con el respeto y veneracion debida acordò se guarde
cumpla y observe como S.S. manda, y en su virtud
se diga misa solemne para tributar a su Divina Mages-
tad las debidas gracias por tan singular beneficio co-
mo se ha servido dispensar su Misericordia a estos
Reinos, en la Parroquial de esta S.ra del Triado, con
asistencia del Tribunal y Cavildo Ecco. comunidades religiosas
y clerecia el salvado prox.mo cantandose el Te Deum
laudamus: nombrando por Diputados para esta
funcion ala S.ra D. Man.l Fph Garcia y Dn Fph
Antonio Diaz Regidores; por quienes se hagan
las Visitas de combite, y demas diligencias q.e ocurran
y con su intervencion se hagan los pastos del Caus-
sal de Propios, lo q.e se haga saber à S.S.

Fonser Comino de Depositario

Se Concluio este Ayuntam.to y lo firmaron
los Sres
Palacios
Cardenas
Toledo
Vivero

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciu.d de Toledo à veinte y tres de Nob.re de mil
setez.tos setenta y siete. Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to junto en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que al pre.te firman
fueron = D.n Thomas de Palacios Thes.te de Corr.es
D.n Joaq.n de Cardenas Vg.l m.or D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega
Dip.n del Comun
D.n Juan Perez Obregon, D.n Jph de Ayena y Perez
D.n Juan Vivero Proc.r Sindico

Hallose ausente el Sr. Dn Diego Cartañeda
En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado por D.n Gregorio de Cartañeda, marido y conjunta persona de D.ª Ines Melgarejo y Rosa vecina de esta Ciu.d viuda de D.n Jph Alphonso Delarse, Alguacil maior q.e fue de esta Ciu.d, por el que haciendo presentacion de un R.l Desp.o de S. M. q.e Dios gue. firmado de su R.l mano, fecha

Veinte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

en v.r Despacho de diez y ocho dl.p to prox.o mo pasado, por el q.e se sirve conceder sueldo de Capitan de Caballeria en clase de dispenso, al insinuado d.r Gregorio permitiendole su residencia en esta ciudad; y diferentes papeles en que acredita el goze de Hidalguia en su padre, y abuelo, y demas ascendientes, en las Villas de Alba de Tormes y Caceres, y en la ciudad de Coria, por las dilig.as puesta por sus diputam.tos y testimonio de sus respectivos ay.tos pide se le admita por vecino de esta ciudad: y entendido del todo este diputam.to Acordó se cumpla, y guarde dho d.o Despacho, y re- civa como por el presente recive por vecino de esta ciudad al Relacionado d.r Gregorio de Castañeda; y que le guarden las gracias, exemptiones, y prerrogativas q.e como a tal capitan de caballeria reziviado le corresp.den segun las d.as ordenanzas del Exercito, debolviendole el dho d.o Despacho y dilig.as con testimonio de este acuerdo = Se concluió este diputam.to q.e firmaron sus S.rias

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la ciudad de Lib.a M. a veinte y ocho de Nob.e de mil

✠

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Setecientos setenta y siete. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res q. presentes fueron =

D.n Thomas Palacios y Cerp.do Thn.te de Corrg.or

D.n Joachin Cardenas Alg.l maior — D.n Juan Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Pedro toledo y Vega

D.n Jph Ortegas Dip.do Dl Comun

D.n Juan Viveda Sor. Sindico

D.n Jph Garcia de Carcon Personero

Tit.o de Corr.or En este Ayuntam.to se hizo presente q. habiendose servido S.M. q. Dios gue. confexix el titulo y oficio de Corrg.or desta Ciudad, al D.n Jph Mendoza Toxar por espacio de un año q. principio en el dia 2o de Maio del Setec.tos setenta y quatro, y prorrogadose por otros dos por lo q. acaece ordinario en semejantes empleos, y que cumplidos los tres poco antes de espirar se ausentó desta ciu.d el expresado D.n Jph Mendoza para la Villa y Corte de Madrid siete meses hace, sin mostrar en este Ayuntam.to como debia la licencia y facultad del Supremo Consejo prevenida en el l. titulo q. se le despachó por la Lei recopilada q. escusase su ausencia, dejando al S.r D.n Thomas Palacios por su Thn.te; y teniendo la

Ciudad en consideracion q.e aun quando se suponga
la licencia suposicion concedida al referido D.n Joh. nuen
toa fuera conforme ala Lei, y alo prevenido enel
referido Real titulo tacitiva al termino detres meses,
y siendo preceptivo Dla Lei sesta, titulo quinto, libro
tercero Dla Recopilacion, y la septima Dl mismo ti-
tulo y libro, que pasado este tiempo, los Concejos ô Ayun.
tamientos Dlas Ciudades y Villas, no tengan alg.n Asi
de ausentarse y permaneciere ausente mas tiempo
Dlos tres Meses por tal Corr.or ni le acudan con el
Salario corresp.te, y que tengan por vacante el tal
Oficio, dando cuenta alas.l Persona acorta Dlos
tales Corr.es, para que S. M. se digne proveher
este empleo, como q.e en el interin sirven dicho y
Ayuntam.to Dl insinuado Oficio, con los Oficiales
q.e el predicho Corr.or tubiese puestos, mandando à
estos tengan y usen los enunciados Oficios en nre Dl s.or
dando les el poder corresp.te p.a ello, y no en nre Dl
Corr.or; Deseando la ciudad cumplir en todo y por-
todo con lo preceptivo Dlas Superiores determinac.es
Acordó se represente à S. M. lo ocurrido, por lo pertenec.te
ala ausencia sin manifestar la Superior licencia
q.e obtubiese Dln.o y Suprema corresp.a y sin dele

ha de Vsar con los salarios del mar tiempo de los tres
meses q.e ha permanecido el dicho d.n Ph.e Mendoza ausente
desta ciudad, suplicando à S.S. se sirva conferir este
empleo à la persona q.e sea de su real agrado; y usando de
las facultades que por la Lei citada, se le conceden à este vtur-
tamiento para que ejerza el dtal empleo, por medio de
los Oficiales que nombrare el referido Mendoza, siendo
constante quedó por su Then.te el dicho S.r D.n Thomas Salazar
que actualm.te esta Regentando la Jurisdiccion, lo nom-
bra por Corr.eg.or Interino, para q.e la use y ejerza en
nre. de S.S. y no del referido Mendoza, haciendo
saber al Then.te del Guarda maior, Al.es y Alguaciles y
demas ministros de Justicia lo tengan por tal Corr.eg.or
obedeciendo sus mandatos y probidencias, y no al dicho
Mendoza, ni otra persona, obrando en conssideracion
de la ciudad ademas de las razones expuestas de haver per-
manecido ausente mas de quatro meses, la de estar nom-
brado ya para la segunda Thenencia del Asistente de Sevilla,
cuio empleo es mui conforme tenga aceptado y jurado
por la noticia que tienen la ciu.d y sus individuos, viene
à ella à incorporarse con su familia para hacer el viaje
à la mencionada de Sevilla: Hallandose presente el dicho S.r
D.n Thomas Palacios prestando este vtumento. aceptó y
juró en forma = En este estado por el S.r D.n Joachin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de Carvena y Alguacil maior pp.to con primer assiento y voto en este Ayuntam.to y como tal Regidor Decano, se hizo presente q.e mediante àque segun se halla acordado en el decreto antec.te conforme ala Lei n.l, se halla bacante el Corregim.to deve recaer en su persona la Regencia, p.r su oficio y assiento primero que ocupa, segun asi se ha practicado con sus Antecesores, y en su conseqüencia pide sele nombre por la ciudad por tal Corr.or Interino, rebocando el nombramiento hecho en el s.r D.n Thomas Palacios, y dello contrario protesta no le pare perjuicio an oficio y dello enquesa al Tribunal que competa, àquio firmo y para hacerlo en caso de denegacion pide sele dè testimonio de este Acuerdo, y de que en las vacantes que hallido del Corregim.to en el tiempo de D.n Joseph Velazquez, y demas sus Antecesores como tales Alguaciles mayores con primer assiento y voto en este Ayuntamiento han representado el interinado empleo de Corregidor en la clase de Interino= Visto, por la ciud.d Acordò que mediante a ver la exposicion, solicitud, y protesta del s.r D.n Joachin de Carvenas contraria

107

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

alo que se previene en la Ley citada, se lleve á debido efecto el Nombram.to hecho en dicho S.r D. Thomas Palacios, en quien se ha ejecutado por la causa referida dottar regentando el empleo de Corregd.r p.r el nombram.to q.e le hizo el Relacionado D.n Ph.e Mendoza, q.e en lo q.e terminantem.te se dispone por la misma Ley, q.e dexa la Ciudad tenga el mas exacto y debido cumplimiento, y dense los testimonios q.e pide deste otrosi exdo y lo q.e Pende por lo pertenec.te ante antecesores, bien q.e no puede aber exemplar de haverlo obtenido los antecesores desto V.S. D.n Joachin, por no haver ocurrido hasta ahora caso igual al presente; y aunq.e la Ciudad en el caso de vacante por muerte ó ausencia del Corregd.or para otro destino vin desde Teniente como sucede en el presente caso, tiene intelig.a de q.e los Alcaldes mayores han regentado los oficios de Corregidores Interinos, ha sido por mera tolerancia por quanto debe recaer en el Regidor Decano q.e

lo es el mas antiguo, ò en el Alferez mayor
cuios oficios no tiene el dicho S.r D.n Joachin, y si
el Alguacil mayor con el primer asiento y voto
en el tiuntam.to =

Haviendose conferido Vre. el particular de Jurisdiccion
de D.n Jph Mendoza Tovar acordò la Ciudad q.e en el
caso q.e aun regiero presente licencia ò facultad
p.a continuar en este corregim.to, en atencion
a que hasta aora no se ha beneficiado de las fi-
anzas q.e previene el Ex.l titulo q.e se le despachò,
se obedezca, y suspenda el cumplim.to hasta q.e haci-
endolo notorio à V.S. por representacion mande
lo q.e sea vien agrado =

Se concluiò este tiuntam.to q.e firmaron Sus
Sr.ias =

Alvarez Diaz
Toledo

Ramon Ruiz

Antem
Manuel Davila
y Muño

Ilmõ Señor.

En vista de la representacion de N. S. Y. de

14. del mes proximo pasado en que expone

haver obtenido facultad del Ilmõ S.r Valero,

mi dignissimo Antecesor, para que los Ho-

-rtelanos pudiesen vender las herramientas

á las Caballerias de labor en los Domin-

-gos, y otros dias Festivos de Precepto, con

el fin de que en los de trabajo no perdiesen

los Labradores sus Obligas, viniendo desde

sus Parages distantes de la Ciudad à este

este efecto, y que con motivo de haverse ex-

-traviado dicha facultad se ha impedido mu-

cho por los Vicarios; y haviendola mandá-

-do buscar en los libros Maestros, no se

ha hallado, bien que conozco no estaria con-

-cebida en terminos tan generales que fue-

-se indefinida en el tiempo, en las Causas

y en el modo: no obstante esto deseoso de

acreditar à V.S.I. cuanto me interesso en

sus satisfacciones, aumento, facilidad, y be-

-neficio de la Agricultura, concedo mi li-

-cencia para que puedan arrendarse las

Estancias à los Mulatos de labor en los

dias Festivos, siempreque las Haciendas en-

-ten a tal distancia, que comodamente no

lo puedan executar en otro dia.

Nro Sr. prospere a V.S.I. en vn mas

-ior explendor, como pido, por mi. a. de Toledo, y

Abril 9. de 1777.

Illmo S.r

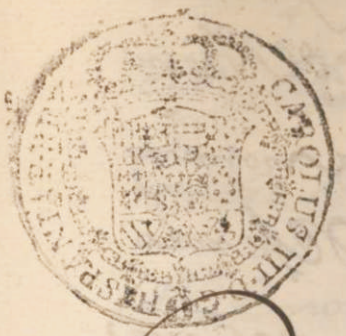
B.L.M. de V.S.I. su

mas atento, i Rgo. Seruidor

Fran.co Arzobpo de Toledo

S. M. Ns. y M. L.

idad de Ciudad Real.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El Rey

Por quanto por Despacho de Primero del Presente mes de este año hize merced a D. Joachin Josef de Cardenas Freyño de Dorle Titulo del Oficio de Esno. de los Seruicios de Millones de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de D. Josef de Velarde y Muñoz para que le tenga en vna Caueza por bienes de Mayorazgo à que pertenece y posee D. Juana Catalina Velarde Hermudez y Muñoz su Muger. pertg. por Juro de Hereedad con facultad de Nombrar Hemenite y otras Calidades y Condiciones en dho Titulo Declaradas segun mas largo en el a que me Refiero. Se Contiene: Y para por parte de Don Luis Josef Cauello mi Procurador me ha sido hecha Relacion que el nominado

nado D. Joachin Josef de Cardenas y Freire
Orando de la Presente facultad de Sten
cion por Esc.a que otorgó en la nomina
da Ciudad Real à Catorze del Presente
mes de Junio proximo pasado de este
Año ante el Escribano Manuel Da
vila y Triñon, os ha nombrado para que
como Su Teniente Sirbais el Juzgado
Oficio como Consta por Testimonio de la
mencionada Escriptura de nombram.to
que con otros Papeles en mi Consejo de la
Camara han sido presentados: Suplicam
dome que en su Conformidad sea ser
bido de daros Cedula mia para ello, ò
como mi merced fuese; Y habiendose
Visto en mi Consejo de la Camara
lo he tenido por bien; Por cuanto por
la Presente mi Voluntad es que en
Consecuencia del Juzgado nombramien
to de el Presente Luis Josef Cavello,
mi Escribano Sirbais, y egerzais ella

Dho Oficio de Escrivano de los Servi
cios de Millones de la Referida
Ciudad de Ciudad Real Como Theniente
de Referido Dn Joachin Josef de Cax
deras y Trevino en la forma que el lopo
dia y Devia hacer, y se Contiene en
su Titulo, el qual mando se entrie
da con Voz por el tiempo que le Sirbie
xeis y del Consejo Justicia y Regimiento
de la referida Ciudad, que luego que
Con esta mi Cedula fueren Requeri
dos juren en su Ayuntamiento Reciban
de Vos en Persona el Juramento
y Solemnidad acostumbrada el qual asi
hecho y no de otra manera os admitan
al Uso y Exercicio de Referido Oficio, y le
Vsen con Voz en todo lo a el Concerniere
te, y os Guarden y hagan guardar todas
las Honras Gracias, Mercedes, Fran-

zas, livertades, exenciones, preeminen-
cias, prerrogativas e inmunidades, y
todas las otras cosas que por razon dell
deven haver y gozar, y os deben ser
guardadas, y os mandan, y hagan mudar
con todos los derechos y salarios al dho
oficio anexos pertenecientes enteramente
y cumplidamente sin faltarle cosa al-
guna, sin poner ni permitir se os pon-
ga en ello duda, embarazo ni dificultad.
Y la esta mi cedula se ha de tomar
la razon en las contadurias generales
de valores y distribuciones de mi Real
Hacienda, exonerando en la de va-
lores haverse pagado o quedar reintegrado
el derecho de la media Annata con
declaracion de lo que importare, sin
esta formalidad mando sea de ningun
valor ni efecto, y nose admita ni tenga

Cumplimiento esta mexor en
los Tribunales dentro y fuera de la Corte.
Fecha en Madrid à seis de Julio de
mil setecs. setenta y siete = Yo el Rey =
Por mandado del Rey Nro Señor = Juan
Fran.co de Larrazi = Contiene tres Rubricas =
Fomese Razon en la Zedula de Su
Magestad escrita en las tres fojas con
esta en las Contadurias Generales de
Valores y Vtilones de la Real Hacien
da; Vla de Valores Prebiene haverse
Satisfho el Derecho de la Media An
nata Cinco mil quinientos y Onze
de Vn. por la Razon que en ella se ex
presa como paxerie à pliego treinta y
cinco de la Corriv.a de la Camara de
este año. Madrid ôcho de Julio de
mil setecientos setenta y siete = Por
Ocupacion, del Señor Contador Dn Jph

113

de Millones = Dn Antonio Fernandez
de Ayllera = Dn Salbador de Fuere
Jazu

Corresponde el titulo aquí copiado con mi original à q.
me refiero, q.e debolbi à Luis Jph Cavello; y p.a q. conste
lo mandé dar la y firmo Sor Alcalde Mayor del Rey nro. Sor pp.
del num.o pp.tuo y mayor de Vill.e Buentam.te Merta Ciud.
de Ciud. Rl. Signo y firmo el presente en ella à veinte
y nueve de Agosto de mil sets. setenta y siete ——

Manuel Davila
y Muñoz

Selenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El Rey

En quanto por despacho de primero de Junio proximo passado de este año hize merced á D. Fran.co Fernandez de Cardenas y Trebiño de darle título del Oficio de Escribano mayor de Rentas de la Ciud. de Cuenca y su Partido en lugar de D. Luis Fernandez de Velasco y Pizarro para que tenga en su cabeza por bienes del Mayorazgo fundado por Rodrigo de Santibañez y agregado que á él hizieron D. Luis de Hermosa, Atienza y D.a Fran.ca Trebiño su muger á que corresponde, y de que es poseedora D.a Juana Catalina Velasco Hermudez y Atuñez su Nieta por muerte por Fin de Hermosa. co-

facultad de nombrar Theniente y otras cosas
dho Título declaradas segun mas largo en
el á q.e me refiero se contiene. Y para p.r
parte de Dn Luis Ruiz Cavello mi Escno. me
ha sido hecha relaz.n que el nominado D.n Diaz
Ruiz de Cardenas y Trebiño Vando de la
facultad q.e p.r el referido título le es con-
cedida p.r Su Mag.d fue otorgada en la nomina-
da Ciud.d de Ciud.d R.l á Catorce del propio
mes de Junio pasado deste año de ha
nombrado para q.e Como Theniente Suyo
Sirbáse el nominado Oficio Como Con.a p.r
testim.o de la dha Escriptura de nombramie-
nto que Con otros papeles en mi Consejo
de la Camara han sido presentados: Su-
plicandome q.e en su Conformidad le Des-
vide de Dar Cedula mia para Ella, ó
Como mi Mrd. fuese. Y haviendo Visto

en mi Consejo de la Camara lo he tenido
por bien: Por tanto por la presente mi
voluntad es que en Conseqüencia del Titu-
lo nombrado por el Regidor dicho Cav.
lo mi Cor. Vibaño, Veis, y Cevrain
al nominado oficio de Cor. mayor de Rent.
tas de la Stá Cad. de Cad.z y Partido
como Theniente del Mariscal D.n Fran.co
Fran.co de Cardenas y Trebiño en la forma
q.e lo podia y debia hazer, y se contiene
en el dicho su Titulo, al qual mando se
entienda Con Vos por el tiempo q.e le Vibie-
reis; Y el Consejo Justicia y Regimiento
de la Stá Cad. que luego q.e con esta mi
Cedula fueren requeridos juntos en Ayun-
tam.to, reciban de Vos en persona el Juram.to
y Solemnidad acostumbrado, el qual assi

hecho y no ellos ni otra persona no admitan al
dicho oficio, y lleven con los en todo lo
á el concernientes, y no guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias, mer-
ced, franquezas, libertades, exenciones
preeminencias, prerrogativas é inmunidad
y todas las otras cosas q. por razon del
deben haber y gozar, y no deben ser
guardadas, y no recudan y hagan recu-
dir con todos los dros y salarios al dho.
Oficio anexos y pertenecz. entera y cum-
pliday. sin faltarles cosa alguna, y sin
poner ni permitir q. los ponga en mo-
duda. embargos ni dificultad. Y el dho
mi Cedula q. ha de tomar la razon
en la Contad. gen.l de Valores de mi R.l
Hda. á que esta agregada los dhos me

dha annata, Expresando haberse pagado
ó Quedar asegurado este drô. con de-
claraz.n de lo que importare, sin cuya for-
malidad mando sea de ningun valor
y no se admita ni tenga cumplim.to esta
mrd. en los Tribunales dentro y fuera
de la Corte Fecha en Madrid á diz de
Julio de mil setecientos sesenta y siete =
YO EL REY = Por mandado del Rey Nro.
Señor Juan Fran.co de Larrizi = Hay tres rubri-
cas diferentes = Fomose razon de la Cedula
de S. M. escrita en las tres fojas con esta
en la Contaduria Grâl de Valores de la
R.l Hac.da en la q.e Consta haberse Satis-
fecho al drô. de la media Annata, de
mil fes.s y Cincuenta mrs. Y para q.e
Razon q.e en ella se Expresa Como parece

á pliegos excinta y seis de la comisa-
ria de la Camara de este año. Ytadas
dos de Titulo de mil ptos. Reales y se-
is = Salvacion de Fuenfanta ——

Corresponde el Arl. titulo copiado con su original. à que me refiero
que debolbi à Luis Joh cavello; y para q. conste lo Manuel
Davila y Muñoz Alcalde del Rey mo. s.r pp.o del num.o pp.to y mayor
del Pte. Ayuntam.to de esta ciud. de ciud. Rl. signo y firmo el
presente en ella à veinte y uno de Octubre de mil sete-
cientos y siete ——

Manuel Davila
y Muñoz

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad R.!
Habiendose dignado conceder la divina Misericordia el beneficio que con humildes ruegos implorabamos del feliz, y dichoso parto dela Princesa mi muy cara y amada Nuera: dando àluz una Infanta àlas nueve, y cincuenta minutos dela mañana deldia once del corriente, continuandola en la buena salud y disposicion en que se halla, obliga àmi debido reconocimiento, àatribuir à Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece, y viendo igualmente este beneficio de universal consuelo ami Reynos, y Vasallos, os lo participo para que por vuestra parte concurrais conel fervor, y devota disposicion propria de vuestro amor, y Religion celo à rendir ami Divina Magestad las mas debidas gracias por tan

singular beneficio, y feliz succeso de que mede
por bien servido. De S.n Yldefonso á veinte y tre
de Septiembre de mil setecientos setenta, y siet

Yo El Rey.

Por mandado del Rey Nro S.r

Dn Fran.co de Larburu

+

M. Ilt.re S. Dr

Antonio Curruchaga, y Selas, Vez.o de esta Civ.d ante V. con el respeto, y Veneraz.on debida Dice= Que en Consecuencia de haberse le nombrado, p.r este Ayuntam.to p.r Recetor de Bulas p.a el año q.e viene de setenta y ocho, y hallarse acectar la carga, sin embargo dela Exencion q.e Expuso, y le compete, p.r ser Cura maior dela Parr.a q.l de S.ta Maria del Prado, acudió ante la S.r Juez Subdelegado, del Trib.l de Cruzada solicitando ser subrrogado, y relebado, y con vista de lo an.te deducido obtuvo su despacho q.e es con el q.e à V. Sr. requiere Vra de q.e tres y las demas veces en dho. neceraria, p.a q.e sirviendose darle su cumplim.to de acel suplicante p.r libre del encargo p.a q.e à dhos nombrados, reponiendo, el decreto de nominaz.on y procediendo à hacerla en otro Vez.o q.e le sirva, y Espera, p.r tanto=

A V. S.a suplica que dandose p.r requerido, con el dho. Despacho en su cumplim.to probeà y decrete segun en el se contiene, y aquí

Lleba pedido q.e en dho el Exponente reci
bia mrd. y V. administrara Just.a
Ciud.d R.l y Rob.e 28. de 1777.

Antonio Cuzuchaga y Solar

Nos Los Comisarios y Jueces Apps. cos
y Rs. Subdelegados del Tribunal de la Santa Cru.
zada, Subsidio, y Escusado, y Otras gracias pertenezen
tes á su Mag.d (que Dios gue.) en esta Ciudad de Toledo
y todo su Arzobispado, por authoridad Apca. y Ord.a

A el, Mre. Ayuntamiento de la Ciudad y Ciudad
y de este dho Arzobispado; Salud en Nro. Señor Jesu
Christo; Hazemos saber, que en el dia deinte deste
presente mes, se presentó en nro Tribunal, y por ante
el Infra escripto Notario mayor de el, Cierto Testimonio,
que su tenor, y el de el Capitulo deinte y Siete que trata
de la Corriente Concordia de la gracia del Subsidio Cele
brada entre su Mag.d (que Dios gue.) y el Estado Ecco. de
estos Reinos de la Corona de Castilla y Leon, es el
Siguiente

Capitulo Deinte y Siete de la Corriente Concordia del Subsidio....

Que por quanto la principal hacienda del Estado Ecco
siastico, sobre que estan Impuestas las gracias del Subsi
dio, y Escusado, consiste en Diezmos, y para adminis
trarlos, y recogerlos se necesitta en cada lugar de Seglares
na Abonada, y de toda confianza; y respecto de las Gue
rras, Alojamientos, y demas Cargas Concejiles, que
en los lugares se Repartten, apenas ay algunas, que
puedan ponerse en esta Ocupacion con la Seguridad que
los Cabildos necesitan, assi á los que se emplean en ella no
se les da alguna Exemption, ó Subrogo personal:

S. M. se sirbe conzeder, que en cada Lugar, como pase
de trezientos Vezinos, se haga libre, y exempto un Tez-
-zero, fiel, Colector, ò Cillero, de todos los demas Ofi-
-cios Rs, y Cargas Conzegiles: Y por el año que sirbie-
-re este empleo, sea exempto tambien de los Ofizios
honorificos, como de Alcalde, y Regidor, y que no se le
pueda compelex à que vaia por su persona à sacar
en la Guerra; pero que contribuia en todos los de-
mas alojamientos, y Repartimientos para ellas.
y en atencion à lo numeroso de los Pueblos, y dilata.
-do de los Campos del Obispado de Cadiz, se conze-
-de à aquella Santa Iglesia, que pueda nombrar Ter.
-cero, Colector, ò Cillero en cada uno de los Luga-
-res populosos, segun fuere neresario, los quales
hayan de gozar de las mismas Exempciones

Dn. Cayetano Rodriguez Dermeso en nombre de
Dn. Antonio Cuzmichaga, y Selas, Dezmo de la Ciudad
de Ciudad R.l y en virtud de su poder que presento,
parezco ante V.S. como mas haia lugar, y digo. q.
siendo mi parte primer tercero Recolector de los Di-
-nos que se adeudan, y dezman à la Dignidad Epi-
-scopal, y demas Señores Participes en la Dezme
ria de Santa Maria de esta Ciudad, y por ello
esta exonerado de las Cargas Conzejiles, y no de-

tante ello sele ha nombrado porel Ayuntamiento
Dcha Ciudad por Recaudador, y Cobrador de las
Bulas de la Santa Cruzada, quese han de Repartir
y Cobrar para el año proximo que biene de Mill sete
cientos Setentta y ocho, como Consta del Nombramien
-to de tercero y testimonio de el de Recaudador. Y
Cobrador quepresento, y mediante estar Gravado el
Cargo de Bulas, y demas Cargas Concejiles, por la con-
cordia quese otorgo entre Su Mag.d (que Dios gue) y la del
Estado Ecc.co y Especialmente porel Capitulo Ciento y
Siete de la Concordia Corriente (porel qual) de la Gracia
del Subsidio, por tanto= A.d.S. Supp.co se sirba
mandar se gravese a mi parte del dho Encargo de
Recaudador, y Cobrador de las Expresadas Bulas.
y que en su lugar se nombre Otro Respecto de lo que
se prebiene en la Concordia Corriente de la gracia
del Subsidio, y que de dho Capitulo se ponga Copia,
librando para ello el Despacho necesario, y debuel-
-basa mi parte el nombramiento de tal tercero, en q.
Recibira mrd, con Justicia q.pido Etc= Bermeso

En Vista del Capitulo Ciento y Siete de la corrien
te Concordia de la Gracia del Subsidio, Celebrada
entre Su Mag.d, (que Dios gue) y el Estado Ecc.co y fecha
mento aquí Inserto, y demas Documentos con el pre
sentados, por mro Auto de el mismo dia Veinte deste

mes, Acordamos Librar el Presente, por Cuio to-
-nor; Mandamos ádho Mre Ayuntamiento de la
Expresada Ciudad y Ciudad, q. dentro de Ocho.
Dias primeros Siguientes ácel dcho Notoriedad, Nbo-
-que el Nombramiento de Naibisor y Cobrador de
Bulas que tubiere echo enel mencionado Antonio
Cuxuchaca y Selas, desando le Libre dcho Encargo,
y nombrando. Otra Persona en su lugar que le Sirba
y Exerza, lo que cumpla dho Mre Ayuntamie-to
sin Excusa álguna; Y Si Causa, ó Razon tubiese
para no lo hazer, sabè enese tribunal parsi, ó su
Procurador legittimo con sobex bastante, dentro de
el expresado termino, que le Oxemos, y quardare
mos Justicia, en lo que alatubiere, con ápercibimie-to
que pasado dho término, y no lo haziendo, Oxemos
ácel prezitado Antonio Cuxuchada y Selas, lo que
enese àsumpto, Deria y Alegar Quisiere, Sinmas Zi
-tar ni llamar ádho Mre Ayuntamiento, que por
el presente le Zitamos y llamamos en forma, y Sena-
-lamos los Estrados de dho tribunal, en donde por
su Ausencia, y Rebeldia, habida por presencia, se
harán notificandole los Autos y diligencias que
se Ofrezcan, hasta la Sentencia Definitiba Inclusi-
-be, y tasacion de Costas, Si las tubiere, y Separarà

todo el perjuizio que haia lugar en dro; Otrosi Mandamos à D.n Domingo frz, Cambero Alguazil Mayor deste tribunal, y à otro Qualquier Notario, ò Escribano, que prezediendo el Corresponditte Recado de Vrbanidad, y atencion de parte deste tribunal, Notifique, y haga Saber este mio Despacho à dho Ill.tre Ayuntamiento, poniendo diligencia, y fee de ello, para lo Qual Sedamos Sobex y Comision en forma; Dado en Toledo à Veinte y Dos dias del mes de Noviembre de Mill Setecientos, y Setenta y Siete años ==

L.do Ortiz y Vz.do Marzion L.do Ramirez

Por Mandado,

Antonio de Arriedondo

Scrn.o

Mandamiento con Audiencia, Señalamiento de Costados, y termino de Ocho dias, para que el Ill.tre Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real, Proceda el Nombramiento de Recibidor, y Cobrador de Bulas Quetubiese echo en Antonio Cerruchaga y de las Vezes de esta Ciud, y nombre otra Persona en lugar de dho Ysetas

137

En la Ciudad de Sevilla R.l a catorce de Diz.e de mill

140



Vale un maravedí.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sn.o q.e a dec.o Seteciento setenta y siete. Yo el Infrascripto Escr.no del Rey nr.o S.r
P.o V.e V.m de App.co del num.o pp.to y mayor del Ayt.e Ayuntam.to della, hice pre-
Ante Cunuchaga sente a la Ciudad junta en Ayuntam.to con motivo de la funci-
on de la purissima Concepcion de Maria Santisima; los S.res D.n
Thomas Palacio Corregr. Interino, D.n Joachin Jph de Landa y
Alp.s mayor, D.n Manl. Jph Garcia, D.n Jph Ant.o Diaz y D.n
Pedro Toledo Regidores pp.tos; D.n Jph de Ytturiaras, y D.n Manuel
Calero Diputado del comun, D.n Jph Sobrino, y D.n Jph Gar-
cia Calero Thesorero pp.to el qual Despacho de los S.res Comisario
y Jueces Apps.cos por S.M. Subdelegados del Tribunal de la Sta. Cruzada
fue leydo y Escuchado en la Ciud.d de Toledo y su Arzobispado Sufftd
en ella a Veinte y dos del Mes.e del presente año, memorial
y pedim.to antes.tes, haviendose traido el primero al Ayuntam.to
en el dia veinte y ocho, è introduciendose por el portero en el q.e
se estava celebrando, a la sazon de haverse concluido los asun-
tos para q.e se citó, siendo por lo mismo imbersas las proposicion
es q.e contiene el pedim.to hacia lo referido; y enterada de lo q.e
comprende dicho Despacho Dijo: que mediante a que la qualidad
de Tercero que dice se le atribuye Cunuchaga de la Parroq.l
de Santa Maria del Prado, y no ha hecho Constar, mas
q.e el relato de sus memoriales y pedim.to sin preferencia

141

Se Representó con fha de 1 de en.º de 781

Del nombram.to ó titulo q.e dello tubiere, aunque se
Suponga cierto, no le escluie ni deve por ningun termi.º
tenerse por exempto de la Contribucion de las Cargas Oficios
q.e anualm.te se Reparten en esta Ciu.d para el gobierno
desta xpublica por la misma causa y razon q.e expresa
el Capitulo Veinte y siete de la Concordia hecha por S.M.
y el estado Ecc.co, pues siendo preceptivo solo aque repar-
tan en cada pueblo que pase de treinta Vecinos exempti-
cen aun del Colector, de los Oficios y Cargas R.s y Con-
cejiles, por el año que tuviere este empleo: que en esta
Ciudad ai ocupados en el ejercicio de Colectores y Agrano
por lo q.e hace a la dha Parroquia, dos, dos en la de
Santiago, uno en la de S.n Pedro, y tres para los Agrega-
dos, siendo estos nombram.tos desde luego notoriamente en
perjuicio desta Republica por quanto procurando
la parte de la Dignidad Arzobispal sean Personas de amai-
go y Valbenes, se beryfica estar empleados el gran num.º
de Vecinos que queda manifestado, y no quedan otros
a quienes Repartir las Cargas y Comisiones de Obras y
Bulla, y las demas conque por precision deven contri-
buir los Vecinos pecheros, por lo q.e se beryfica q.e apenas
han cumplido algunos con un encargo, quando son
nombrados para otros, sino es q.e desde luego se hacen,
contra lo dispuesto por S.M. q.e Dios gue. en el

mismo Capitulo, y obrando ademas de lo expuesto la
razon de que debiendo ser y nombrarse los Terceros por Vrano,
las Personas empleadas en esta Comision ó encargo lo tienen
como perpetuado: con atencion a que habiendose nombra-
do en el dia treinta y uno de Dic.e del Año prox.o pasado de
Setenta y seis, à Antonio Cuzzuchaga, por Recibidor
y Cobrador de Vrbia, y no haver tenido el nombram.to de
Tercero hasta mayo, q.e es por quando se despachan, y se
le hacia, en caso de ser tal Tercero como dice, pudo bien-
dose ocupado con el empleo referido, escusarse de ad-
mitir el de Tercero Recolector del Grano: y pues manifi-
esta en su misma Solicitud y Recurso quiere aceptar lo
favorable, y que conbo q.e le parece y tiene por adverso,
se Carque dotro Vecino, que tal Ves en los años ante.s
hacia seguido otro q.e debian haver recaido en el dho
Cuzzuchaga, guardando la debida proporcion y distribu.n
en los Repartim.tos o Nominas: En consecuencia de todo
Acordó no haver lugar a la exempcion q.e Solicita, y al
cumplim.to del Despacho, mediante ano manifestarse
en el, las facultades q.e tengan los S.res Jueces por quien
se libra para mandar asentar, y emplazarla en
asunto q.e corresponde su Decision à S.S.a. y Superior
Tribunal à quien competa, sin q.e en los dichos S.res

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

les da tal Jurisdicion, y menos la facultad de Vsar
de las voces Superior, q.e contiene el Despacho, impro-
pio, y al honor y estilo con q.e deve tratarse à esta
Ciudad, y de Tuer à Tuer; Mando se lleve apuro y
debido efecto el nombram.to hecho en el citado Vn.o
Cerruchaga, por lo Referido, y p.r q.e aunquando ten-
gan dicho Vn.o Tuez y facultad para conocer en el
asunto q.e niega la Ciud.d por no hacerlo constar
como debian) es expdamente.te opuesto a las R.s
Intenciones de S. M. explicadas en el mismo Cap.o de la
Concordia, pues claram.te se ve no excluie mas q.e
aun Tercero; Para que cesen los perjuicios q.e ha si-
guido esta Ciudad sufriendo este Vecindario en las tales nom-
braciones de Tercero, y ocupacion con ella de los Vecinos
mas pudientes, y aparentes por lo mismo a.s de servir
los empleos y cargos q.e se reparten por la Ciud.d a las
personas del estado llano, y que debe distinguirse y observe
la debida igualdad p.r q.e a todos alcanzen las Alcav.s
del ppo. y las beneficios Acordó tambien se de

144

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cuenta à S.M. y S.res de su Supremo Consejo de Castilla con testimonio del Despacho, Memorial pedimento, y decreto dado por el q.e enterada Su Sauia rectifico lo quanto se contiene y que los tales nombramientos truxesen el orden q.e debe observarse en estos repartimientos pues sup.e q.e por la Ciud. se nombra à los Terceros p.a el desempeño de alguna comision, se escusan apretexto de la figurada exempcion, como sucedio en el año pasado à Calixto Curruchaga otro tercero, se digne dar la probidencia q.e sea de su superior agrado, declarando si rehusando el tercero q.e debe nombrarse solam.te en este Ciud. con arreglo al cap.o de la Concordia citada, se deberia por este Ayuntam.to incluir en las elecciones de los cargos y oficios q.e expone alos demas Terceros q.e se nombran por la dignidad Arzobispal; y dandose igual testimonio à Antonio Curruchaga, se cologue el Despacho, pedimento memorial, y este acuerdo en el libro Capitular; y lo firmaron Sus Señorias con quienes acostumbran=

Palacios

Vizcaya Deara Toledo

Calero

Antem. Manuel Diaz de Mendoza

En la Ciudad de Ciudad Real à treinta y uno de Diz.e de mil Set.os

Setenta y nueve. Ciudad Real Turricia y Regim.to Junsticia
Asientam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que proveen
Juezes=

D.n Thomas Palacios Corregor Interino

D.n Manuel Jph Garcia — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Raphael Toledo. —

D.n Juan Obregon Dip.do del comun D.n Manl. Calero Dip.do del comun
Jph Garcia Alarcon Regor.
Jph Sobrino Tirado Pp.to

Y asi congregados procedieron á hacer la Eleccion de Oficios,
en conformidad de los R.s Privilegios, y lo ultimam.te mandado p.r
el Supremo Consejo de Castilla, en la forma y manera s.ig.te—

Por Alcalde de la Hermandad g.ral por el estado noble á D.n
Diego Murillo Tevallos ——————

Por Alcalde de la Hermandad g.ral por el estado de Ciudadano
á Jph Sobrino y Tirado ——————

Por Alguacil maior de la Hermandad g.ral por el estado
noble á D.n Alvaro Maldonado y Cañabate ——

Por Procr. Sindico por el estado noble á quien corresponde en
este año, á D.n Jph de Aguirre y Azañon ——————

Por Diputado del Comun de la ciudad al S.r D.n Pedro Toledo Regidor Pp.to ——

Por Padre General de menores á Gabriel Perez Serrano ——

Por Fiscal de la R.l Justicia á D.n Nicol.s Geronimo Garcia ——

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado noble á
D.n Jph Monroy ——————

146



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Por Fiel dlla buena gobernacion por el estado dl Ciudadano

à Joachin Savariegos ——

Por Labradores apreciadores de público à Geronimo Muñoz, y

Vicente Muñoz ——

Contraste dl Plata Raphael Varona ——

Contraste dl Yerro à Tph Morales ——

Contraste dl Yerro Dgo dl Madera Alphonso Sanchez

dlla Orden ——

Examinadores dl Yerro à Pedro Cañada, y Man.l Ramirez de

Vzellano ——

Maestros dl Ribera Ant.o Garcia Almilla, y Tph Lopez ——

Apreciadores de obras pp.as cav.s examinadores dl Marit.o Ramon

Garcia Almilla, y Tph Prado — En lugar dl Ramon Garcia

nombro la Ciud. à Tph Lopez ——

Examinadores dl carne à Alcalde dcete gremio Tph de

Montes, y embiado Vallevero ——

La Guarda y dl campo y term.o dcerta Ciud. à Vicente Serra-

no, y Antonio Gomez Cornino ——

Por Recudores dl Bulla à Fran.co Balverde, y Fran.co Carado —

Examinadores de obra prima Nicolas Recio, y Dgo dla Cruz

Examinadores dl Cardadores Fran.co Velarde ——

147

Examinadores del Tundidor: Dionisio Bustos ———

Examinadores de Tejedores Antonio y Lorenzo Anchi-
dona ———

Alcaldes del R.s Teniente Miguel Prieto p.a la Parroquia
de S.ta Maria: Pedro Luij Vaso para la del S.n Pedro, y
à Jph Alcedo para la de S.r Santiago ——

Caballeros Regidores Diputados

Diputado de Carnes los S.res D.n Thomas Palacio, y D.n Pedro toledo
De Millones D.n Pedro toledo y D.n Man.l Jph Garcia ——
De Abastos el S.r D.n Jph Ant.o Diaz ——
De Corpus D.n Man.l Jph Garcia, y D.n Pedro toledo ——
De Cantos D.n Pedro toledo ——
De Caballeria D.n Joachin Alzedena y D.n Thomas
Palacio ——
Alfoladores Vicente Muñoz, y Th.co Man.l Garcia Favon —
Diputado del R.l Coxio Th.co Man.l Diaz de la Cruz ——
Depositario del R.l Coxio Ramon Gomez Comino ——
Maiordomo de Mra S.ra de Atocha Jph Garcia Calero Texada
Depositario de Propios Fenorabia à Ser.n Gomez comino
Por Guardas del Campo en los Lyares y Olivas de esta
Jurisdicion, en las Caray à Juan Perez de Madrid, en Bal-
verde, à Juan de Plaza, en Loblete à Bern.do Carrion y
Selay, y en la Solachuela. à Lorenzo Gonzalez ——
Se Concluió este Ayuntam.to acordando se haga

haga notorio alos nombrados para la aceptacion,
y lo firmaron los 8 dias

Palacios Garcia Diaz Toledo

Obregon

Calero

Marion

Antem

Manuel Davila
y Muñoz

M. M. Aiuntam.to

Sevastian Gomez Cornino Vecino desta ciudad
à V.S. con todo respeto hago prevente: que en la
calle de Cizuela, lindando con mi casa ai una
rinconada, que solo sirve de muladar, pues la
Vecindad concurre alli, con las barreras, demas
q.e se halla dicho sitio mui indecente, y la calle
con deformidad, sirviendo ademas p.a q.e se come-
tan muchas ofensas à Dios, por lo oculto que
esta; Respecto àque esta recomendado p.r V.S.
se cuide selos edificios para el mejor ornato de
las poblac.es y que V.S. termina sus deseos
y providencias àque los desta Ciud. sus calles
y plazas esten con el aseo, y decencia corres-
pondiente, hago presente ala Superior com-
prension de V.S. que para coadiuvar sus
intenciones, desde luego me obligo à abrigar
la obra correspond.te vnida à la citada mi casa
demolido q.e quitando dicha rinconada quede

151

la calle con buena bista, delante, y asseado
plica se consiguira del mismo hecho se sepa
rar dicho y mudarar, con la fabrica separa
do ò quarto que se ha de fabricar con arreglo
à Ordenanza: por tanto =

Suplico à V.S. se sirva concederme la licencia
para ello, y tambien para q.e en el sitio
baldio y concejil del heredam.to y feligresia
de Sancho Rey, pueda fabricar casa de labor, e
pan, y en la forma que se concede para todos
los heredam.tos respecto à que tambien es de
comun utilidad el que se estiendan, y aumen
menten las poblac.es: como asi lo espero
de la Rectitud de V.S. Ciudad Real 12 de
Junio de 1777 =

Sebastian Gomez

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Rey mio. S.r publico del numero pp.to y mayor del
Ille. Ayuntam.to desta Ciudad de Real, certifico
doy fee, y testimonio de verdad que habiendose visto
en el celebrado este dia el precedente memorial, por
los S.res D.n Thomas Palacios Ther.te de Corrg.r D.n Joachin Joh
de Cardenas Alguacil mayor pp.to D.n Juan Joh Garcia
Regidor pp.to D.n Juan Obregon, y Joh de Arteaga Diputa
tado del comun, D.n Juan Viedma Procor. Sindico, y Joh
Marcon Escribano, fho el acuerdo del tenor siguiente—
En este Ayuntamiento se vio un memorial presenta-
Decreto / do por Sebastian Gomez Camino, por el que suplica se
le conceda facultad para fabricar en un descongosto
sitio semuladas en la calle de Cisneja, linde con su
casa y inmediato a una Plazuela, y que se le conceda
facultad para fabricar casa en el Ejido o concejil
al heredamiento de dicho Rey para su labor: Visto
por la Ciud. acordó que por los Alarifes de pp.to con
intervencion y asistencia del S.r D.n Manuel

155

Jph Garcia Regidor ppo. se reconozca el sitio
dla calle de Nueva q.e se pretende, y declaren, è in-
forme si sera util la fabrica que se relaciona;
y para lo pertenecientte al señalam.to dixeron para
fabricar la clara relacionendho heredam.to, se le
haga con asistencia del presente Scr.no por qualq.ra
delos Alarifes de publico; y resultando ser util
dcha declarac.on è informe la fabrica q.e solicita, desde
luego por el presente se le concede licencia, para
q.e pueda fabricar librem.te sin que por persona
alguna se le pueda impedir; poniendose las dili-
gencias originales en este libro capitular, y en-
tregando le testimonio ala letra dellas para
su resguardo = Salazar = Cardenas = Garcia = Obregon =
Otaenas = Olivedo = Solarzon = Orteri = Manuel
Davila y Muñoz — ———

Corresponde el decreto copiado con su original, á q.e
me Rfiero, que queda en el libro de acuerdos con-
siente, y entre los papeles de mi cargo, en fee
de lo qual, y en virtud de lo en el mandado
signo y firmo el presente en
Ciudad Real á veinte y un dias del

mes de Junio de mil setecientos setenta

y siete años

Manuel Dorta
y Muñoz

Vnes/ En Veinte y tres dicho mes y año: Yo el Scr.no
hice saber el decreto contenido en el testimonio
g.e antecede, à Antonio Garcia de Cespedes, y Mig.l
Infante Alcaldes Republico desta Ciud. en
dha Persona y actos distintos, doy fee =

Dorta

Declarac.on/ En la Ciudad de Cuidad Rl. à veinte y ocho de Ju-
nio de mil Sete.s Setenta y siete: ante el Sr. Dr.
Thomas Palacio y Cespedes Abg.do de los Nr. consejos
Regidor ff.te y Then.te de Corregr. de ella comparecie-
ron Antonio Garcia de Cespedes, y Mig.l Infante
Alcaldes Republicos nombrados en el presente
año por el Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud. y bajo de
Juramento que antes hicieron por Dios

187

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN-TA Y SIETE.

Dixeron: Que en cumplim.to del decreto de la ciu.d q.e se les hizo saver han parado al sitio que se ofrece conviniente en la Calle Cizuela, linde con casa de Seruarian Gomez Comino, y hallan forma como especie de Plazuela, pero haciendo esta Recodo ó rinconada, por la parte que linda con dicha casa, esta mui imperfecta, y oculta la parte del Recodo: Siendo por lo mismo de mucha consideracion por quanto los vecinos de las casas inmediatas en dicha calle llevan acel, la broza y basuras de ella, lo q.e afea en sumo grado aquella calle, por esta razon, y la de formar el Recodo manifestado, q.e siendo adornar sitio oculto, no es dudable esta mui necesario y proporcionado para que asi valga los malhechores y puedan inmediatamente dañar las gentes que comercien por dicha calle, es mui conveniente se fabrique siguiendo la linea desde la esquina de la casa de dho Seb.n Gomez por la calle quatro varas, tirando desde esta, otra linea

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

hecha à rematar con vn pasar la misma cara q.e hace esquina, ala Plazuela, y callejuela q.e desde la puerta delos cajones del combento de Religios Tran.os sale à ella, y calle Cimuela; concluìa obra queda la Plazuela sin codillo, ò tirreconada, en mejor disposicion, y hermosura, y consiguiente adornada la calle y plazuela, y libre dlque en adelante sirva como ha dicho, desmuladas y en mi servicio por las razones espuestas ai grave necesidad dlque se ejecute, por quanto se quita el vicio indecente q.e hacia, reparando los daños q.e ala causa pp.ca pueden seguirsele dlpermanecer como oy está, logrando se quede con el aspecto y ornato debido, y q.e está recomendado para las Poblaciones. Que es quanto tengo que decir, como q.e condicha Real Saber y entender pueden decir, como q.e condicha obra no sele sigue perjuicio alguno à Tercero, ni ala Casa y Vecina dela calle Cimuela, y Plazuela, p.r las razones manifestadas y por quedar como queda hecha la obra, conla capacidad corresp.te y en mejor disposicion que oy se halla; todo es la verdad so cargo el juramento q.e tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron, expresaron ser de edad, el Vnt.o

159

Garcia de quarenta y quatro años, y el mismo.

Lo firmaron conmigo

Palacios

Miguel Jph. de Sandaloles

Antonio Garcia

Antem.

Manuel Duarte y Muñoz

Nro.

Dn. Manuel Garcia Racon Regidor Dpdo. desta ciudad: Digo que a consequencia el encargo y Diputacion q. se me confirio por dn. Clemente Gomez Comisario, ha visto el Diseño de la plazuela que se enuncia con los muertos y Solares dependientes por quien dicha se reconocido, y halla ser conveniente q. en el Costillo ò Rincon q. forma se mui conducente se fabrique segun y en la forma q. se refieren en mi declarac.on, quitando de dicha plazuela el muladar q. ai, y sitio proporcionado q. se considera inutil; viendo constar se q. con la dicha obra, queda la plazuela en mejor disposicion, y con el adorno de que oy carece, ejecutandose todo en la forma q. se refiere en la declarac.on. Lo firmo, con el advertimiento de que la fabrica sea de cimiento correspondiente y paredes blancas conforme a la ordenanza. Que es quanto en desempeño de dicha Comision debe informar. Ciud. Real treinta de Junio de mil setec.os setenta y siete =

Manuel Jph. Garcia

En cumplim.to de lo mandado en el decreto

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA SIETE.

antes testimoniado, y el inscripto en el num.° y numeram.to de esta Ciudad de Ciudad Real certifico que habiendo pasado al heredam.to de Sancho Rey el dia siete del corriente acompañado de Miguel Infante solis no dho Alarifes republico de esta misma Ciu.d, y estando en el ejido del, por el citado Alarife le señalaron cien varas en quadro de solar para que fabrique casa de aora y varian Fornos Corrino, y esta entre los dos Caminos que de las Casas del heredam.to van para dho ejio al arroyo, frente de otra y de las heredades de los herederos del Sr. Dn Agustin Bermudez, y de los de D.a Josepha de Torres; y para que conste este señalam.to en virtud de dho Acuerdo, y para que le sirva de resguardo y documento de propiedad en la forma decretada, y no pueda ponerse mala voz a ora ni en lo subcesivo signo y firmo el presente en Ciu.d Real a diez y seis de Julio de mil setecs. setenta y siete ——— ———

Manuel Davila y Muñoz

M. I. Ayuntam.to

Julian Garcia vecino desta Ciudad à V.S. con todo respeto hace presente que inmediato à las puertas prâles. desus casas, hace la calle un derronce, demodo que queda la dicha puerta en una rinconada, y ademas de que esta la calle deforme, sirve dicho sitio de que se cometan muchos insultos y pecados, pues ocultandose en el mismo rincon, las mas noches por la ventana especialm.te en el Invierno, se han visto cometer muchas culpas por el vicio sensual, y riñas, y hace poco noche que haviendo especado, oculto en la rinconada un hombre acero, lo imbadio al pasar, y tirando de la espada, arremetio tal pendencia que ano hacer hallandose pronto de cuchillos q.e ala sazon pasaban, y sacado hizo un vecino, y el que espone que lo hizo por una ventana, por no atrevese a salir

por la puerta, hubiera sucedido alguna
muerte segun los aparatos de cuchillada, y
disposicion en q.e se hallavan los q.e venian, que
alque traia un belon por la calle abajo enco
rrido, lo hicieron bolber amenazandole ven
ente, y lo mismo hicieron conel q.e expone
de forma señor que por estos hechos esta la
Casa en tal disposicion q.e luego q.e anochezca
no puede trabaxe della puerta, teniendo la pre
cision de estar encerrado por el miedo, y subce
q.e cavan los embozados q.e de continuo se adbi
enten alli ocultos, ya con mugeres, y ya para
venir ó robar al que para = por tanto, y p.a
su remedio desde luego disponandose la ciudad
conceder la superior licencia, esta pronto
alque expone á fabricar desde la esquina que
forma la rinconada á esquadra hasta donde
finaliza la fabrica desta casa que es lo que
confina conla del v.r d. Juan. Tiebiño, cum-
pliendo blancar segun ordenanza, y subiendo

la hasta igualar conla que tiene la casa
dlque expone, conlo que queda la calle
mas perfecta y hermosa que oy, y se xeme-
diaran los daños q.e quedan manifestados, que co-
mo tenga trato y comercio, y este entan
buena disposicion para que se invite, contô-
nuamente se està concluyendo la Ciudad xteniex
cerrada la puerta desde que anochece para
que no se esperimente; Viendo como es esta
solicitud mui conforme alas x.s Ynstrucciones
que en sus superiores ordenes, è Ynstrucciones
expedida, para que se cumpla lo exprimido
que pertenece; Espera como lo suplica rebe-
rentem.te se sirva concederle la licencia que so-
licita, en que recibirá merced y justificacion. Ciudad R.l
4 de Junio de 1777=

Julian Garcia

✝

Veinte maravedis.



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mño. s.r pdo. del numero ppo. y mayor del Vllo. Ayuntamiento de esta ciudad de Ciudad Rl. certifico doy fe - y testimonio de verdad, que haciendose visto el antes. memorial en el celebrado este dia por los s.res que asistieron, se puso el Decreto siguiente — ———

Decreto. Tambien se vio en este Ayuntam.to otro memorial presentado por Julian Garcia vecino desta vecindad, por el q.e suplica se digne la ciudad concederle licencia p.a fabricar en un desconce que hace su casa, una pared à escuadra para quitarlo, exponiendo queda la calle mas hermosa y adornada. como dellos q.e refiere; visto acordò que por los Alarifes de publico se reconozca el sitio, y declaren sr̃e. lo que expone, especificando si sera mas util ala causa pdo. dicha obra, si estara mejor la calle conella, ò si haciendola estara deforme, lo que ejecuten con intervencion, y dadas ordenes del s.r d.r juan. Joh Garcia Regidor ppo. ; y fho se de cuenta

167

à este Auientam.to p.a en mi vista decretar

lo q.e corresponda ——— ———

Concuerda el decreto copiado con mi oriq.l à que me

Refiero, que queda en el libro Capitular corri-

ente, y este entre los papeles de mi cargo; en fee

de lo qual yo p.a q.e conste, signo y firmo el dho.te

en ciu.d Rl. à catorce de Henio de mil sete-

tetenta y siete ——— ——— ———

Manuel Davila

y Muñoz

Nor.l En ciudad Rl. à diez y seis de dho mes y año: Yo el

Not.no notifique el decreto antecedente à mi q.l Solir ma-

estro de Platiqe de publico de esta ciu.d en su persona

quien quedó entesado de su tenor doy fee =

Davila

fee.l Doy fee que habiendo buscado à dho.n Garcia de Espe-

ra maestro de platiqe de publico de esta ciu.d à efecto

de hacerle saber el decreto antesior, no le hubo por

hallarse me manifestado estar ausente de esta ciu.d y

p.a q.e conste lo firme =

Davila

n.en
1 Ynder y siete Xlmismo mes: Yo el Sr. no notifique el
decreto antezior à Tph Lopez maestro blaxife zerca
ciudad, y Republico que fue enelaño anterior, enmtexro-
na dos fee =

Declarazon Xlos blaxifes

Enla ciudad dcuidad Xl. àdies y nueve de Junio de
mil setez. setenta y siete. Ante el Sr. Dn Thomas Pa-
lacios y cespedes Abog.do Xlos n. consejo, Regidor pp.tuo y Hon.te
Xlcorreg.r della. comparecieron miguel Infante solis, y
Tph. Lopez maestro dblaxife zerca dha ciud, el primero
Republico. dcella, y vaso de Juram.to q.e hicieron por Dios
mão. v.r y aunа señal dcruz enforma debrô. Diferon
que encumplim.to Xldecreto dela ciud. han parado alvitio q.e
se refiere con asistencia del Sr. Xgn Man.l Tph Garcia Regi-
dor pp.tuo y reconocido puntualm.te encuentran, como
ais es notorio la deformidad que padece la calle, con
el desconce q.e forma, y rinconada endonde se halla
la puerta pral dllar casas de Julian Garcia, no sien-
do dudable q.e fabricando en forma dcuadra, en linea
diagonal, pared desde la esquina dedicha casa q.e mira
àv.n Pedro, hasta la fabrica dela mitma q.e confina con
la casa del Sr. Xgn not.co Freiño, se quita dicha rin-

169

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

conada, y sacando la puerta ala fabrica nueva q.e ba dicha, queda la calle mas perfecta, con mas ornato, y juntam.te se consigue cesen los perjuicios daño q.e frecuentem.te se pueden experimentar por estar endisposicion de que ocultandose las Gentes, esperen acerar en dho sitio, y sin ser vistos dañarlos como tienen noticia ha sucedido, principalmente las noches de Invierno; debiendo tambien manifestar que en el caso deg.e la Ciu.d se digne conceder su permiso para dha Obra deve construirse con cimiento de cal y canto, para deve blanquear, y con la maior Legunidad, y hermosura, por quanto se halla en uno de los sitios mas publicos, y de buenas fabricas q.e ai en esta Ciu.d no debiendosele permitir de ningun modo las paredes pardas, y si de ser mas portenia toda, ó blanca como ba dicho, con cordones de ladrillo y zafar de piedra y cal. Que es quanto en

170

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dexempeño dene obligacion y encargo, y segun su leal saber y entender pueden decir, y todo la verdad so cargo del juram.to q.e tienen hecho en que se afirmaron, y ratificaron, expresaron ser dhedad el Miguel Solis quarenta y ocho años, y el Jph Lopez de cincuenta y dos, y lo firmaron conmigo Escrib.no Reg.or doy fee=

M Palacios — Miguel y Infante Solis — Joseph Lopez — Antem — Manuel Dauila y Muñoz

Informe el D.n Manuel Jph Garcia Regidor Dip.tado y Diputado p.a el reconocim.to del sitio q.e refieren las dilig.as antezedentes y dice: Que con los maestros Miguel Solis, y Joseph Lopez ha reconocido el derroncho que se menciona hace la casa de Julian Garcia, en la calle que desde las esquinas de la casa de Dhas Caseras sale al cementerio de la Parroq.l del S.r S.n Pedro, linde con casa del D.r Dn. Christoval Tiebrino, y ha notado ser cierto estar deforme la calle, y ser mui perjudicial la reconocida por ser sitio proporcionado

171

para q.e ocultandose las gentes, se cometan insultos
y latrocinios, por lo que es mui util se haga la obra
en la conformidad que exponen los Alarifes, segun
y en la manera que se refiere, para que quede
la calle, con el debido adorno y decencia. Que es quanto
en desempeño de su comision deve exponer, y lo firmo
en ciud.d R.l á diez y nueve de Junio de mil sete-
cientos y siete ==

D.n Manuel Ygn.o Garzia

testim.o
Yo el Infrascripto esc.no del numero y Ayuntam.to
de esta ciudad de ciudad R.l. Certifico doy fee, y
testimonio de verdad, que haviendose Visto en
el celebrado este dia las anteriores diligen-
cias en mi virtud se puso el decreto s.g.te ——

Decreto
Buelto á ber en este Ayuntam.to el Memorial
dado por Julian Garcia en que solicita, se le dé licencia
para quitar el Portico q.e hace su Casa, declar.on
é Informe hecho en virtud del acuerdo de la
Ciudad, por donde Resulta ser Util y conven.te

172

el que le quite dicho desconc: Acordó le conceda
como por el presente le concede licencia para que
pueda fabricar en el desconce que le Mfiere, segun
y en la conformidad q.e declaran los Maestros, è inspec
rra el v.do Manuel Jph Garcia; y de todo le dé
testimonio para su resguardo, assi de q.e acora ni
en lo sibcesivo le sea embarazo por persona
alguna en dicha fabrica, poniendose estas diligencias
originales en este libro capitular ——— ———
Corresponde este decreto con su original que me Mfiere
que queda en el libro capitular corriente, y entre
los papeles de mi cargo; en fee de lo qual lo firmo y
firmo el presente en ciudad Rl. à veinte y uno
de Junio de mil sets.s setenta y siete ———

Manuel Davila
y Llanos

fee/ Doy fee que en este mismo dia entregue testimonio
de la letra de Clav antes. tes dilig.as à Julian Garcia, segun
se manda p.r la ciu, y p.a q.e conste lo firme=

Davila